

Pornografía infantil:

MODELO DE LEGISLACIÓN Y REVISIÓN GLOBAL

2012 ♦ 7.^a EDICIÓN

*Una publicación del
Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho
Internacional,
una iniciativa de*



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Pornografía infantil:
Modelo de legislación y revisión global

Copyright © 2013, Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados.

Séptima edición

Parte de este proyecto estuvo inicialmente financiada por la subvención número S-INLEC-04-GR-0015 del Departamento de Estado de los EE. UU. El ICMEC continúa estando agradecido por esa financiación.

Actualmente, parte del proyecto cuenta con el respaldo de la Fundación benéfica "The Woods" (Fundación de la Familia Ware).

Las opiniones, las conclusiones, las recomendaciones y los hallazgos expresados en este documento corresponden al autor y no necesariamente reflejan los del Departamento de Estado de los EE. UU, de la Fundación benéfica "The Woods" ni de otro donante.

ACERCA DE NOSOTROS

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (*International Centre for Missing & Exploited Children*, ICMEC) encabeza un movimiento global para proteger a los niños del abuso sexual, la explotación y el secuestro. El trabajo del ICMEC acerca esperanza a los niños y a las familias porque: establece recursos globales para encontrar a niños desaparecidos e impedir la explotación sexual infantil; propicia la creación de centros de operaciones nacionales con un modelo de asociación pública-privada; crea una red internacional para difundir imágenes e información de niños desaparecidos; capacita a policías, fiscales, jueces, profesionales de derecho, organizaciones no gubernamentales y funcionarios del gobierno; apoya y propone cambios en leyes, tratados y sistemas para proteger a los niños en todo el mundo; organiza reuniones internacionales de expertos para generar conciencia y fomentar y aumentar la cooperación y la colaboración entre países; y lidera una alianza global para erradicar la pornografía infantil de Internet y atacar el abuso sexual infantil como una epidemia de salud pública.

El Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional (el Instituto de la Familia Koons; *Koons Family Institute on International Law & Policy - The Koons Family Institute*) es el brazo investigativo del ICMEC. El Instituto de la Familia Koons lleva a cabo y encarga la investigación original sobre el estado de la explotación sexual infantil y la legislación que protege a los niños en todo el mundo, además de colaborar con otros socios del ámbito para identificar y medir las amenazas a los niños y las maneras en que el ICMEC puede impulsar el cambio para que los niños estén más protegidos. El Instituto de la Familia Koons trabaja para combatir el secuestro de niños y la explotación sexual infantil en varios frentes: diseñando instrumentos legales que se pueden replicar, celebrando alianzas internacionales, convocando a grandes pensadores y personalidades influyentes, y creando las mejores prácticas sobre capacitación y uso de la tecnología.

El ICMEC agradece el apoyo de nuestros Patrocinadores "Founding" (básicos) y "Champion" (especiales) ya que, sin su colaboración, nuestra labor no sería posible.

PATROCINADORES "FOUNDING"

ICMEC

Microsoft Corporation
La familia Koons
Sheila Johnson
La Fundación benéfica "The Woods"

El Instituto de la Familia Koons

La familia Koons
Microsoft Corporation
La Fundación de Eli y Edythe Broad
La Fundación benéfica "The Woods"

PATROCINADORES "CHAMPION"

ICMEC

Franz Humer
El Centro de Sari Asher
COMPAQ
Standard Chartered Bank Singapore
Abraham e Yvonne Cohen
Alain Mérieux
AOL Inc.
Motorola Solutions Foundation
Rena Rowan y Vic Damone
Virgin Atlantic – Change for Children
Jim y Elma Cannavino
First Data Corporation
PayPal

El Instituto de la Familia Koons

Dakis y Lietta Joannou
Adam Lindemann y Amalia Dayan
Ephraim y Catherine Gildor
Sonnabend Gallery
Agnes Gund
Milly y Arne Glimcher
La Fundación de la Familia Bell
BMW of North America, LLC
Kiehl's Since 1851
Nord/LB

ÍNDICE

Prólogo	Página i
Agradecimientos	Página iii
Resumen ejecutivo	Página iv
Modelo de legislación	Página 1
Definiciones	Página 1
Delitos	Página 2
Obligación de denunciar	Página 5
Retención y preservación de datos	Página 6
Sanciones y sentencias	Página 8
Legislación internacional	Página 10
Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Página 11
Convenio sobre la ciberdelincuencia	Página 11
Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual	Página 12
Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil	Página 13
Implementación	Página 15
Revisión de las legislaciones del mundo	Página 17
Afganistán – Albania	Página 17
Alemania – Aruba	Página 18
Australia – Belice	Página 19
Benín – Brasil	Página 20
Brunéi – Camerún	Página 21
Canadá – Chile	Página 22
China – Colombia	Página 23
Comoras – Cuba	Página 24
Dinamarca – Eritrea	Página 25
Eslovenia – Etiopía	Página 26
Filipinas – Grecia	Página 27
Granada – Honduras	Página 28
Hungría – Islandia	Página 29
Islas Marshall – Kuwait	Página 30
Kirguistán – Libia	Página 31
Liechtenstein – Mali	Página 32
Malta – Moldavia	Página 33
Mónaco – Nepal	Página 34
Nicaragua – Pakistán	Página 35
Palaos – Perú	Página 36
Polonia – Qatar	Página 37
Reino Unido – República Dominicana	Página 38
República Eslovaca – Santa Lucía	Página 39
Santa Sede – Sierra Leona	Página 40
Singapur – Sudán del Sur	Página 41
Suecia	Página 42
Suiza – Trinidad y Tobago	Página 43
Túnez – Ucrania	Página 44
Uruguay – Zimbabue	Página 45
Conclusión	Página 46

PRÓLOGO

La vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no solo como consecuencia de los abusos sufridos, sino porque además queda un registro permanente de esa explotación. Luego de la explotación sexual, el abusador puede documentar esos episodios en película o en video. Esa documentación puede convertirse en un “arma” para extorsionar al niño para que siga sometándose y, de esta manera, continúe con la relación y guarde el secreto. Además, con estas imágenes documentadas, los abusadores pueden “revivir” sus fantasías sexuales.

Cada vez es mayor la cantidad de abusadores de niños que utilizan la tecnología informática para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños producidas personalmente tienen un valor especial en Internet, y los abusadores suelen comercializar imágenes de sus propias proezas sexuales. Cuando estas imágenes llegan al ciberespacio, ya no pueden ser recuperadas y pueden seguir circulando para siempre. De este modo, el niño se convierte en una víctima eterna, ya que las imágenes pueden ser vistas una y otra vez.

El Internet ha creado un nuevo y apasionante mundo de información y comunicación para cualquier persona que tenga acceso a los servicios en línea. Si bien esta tecnología ofrece oportunidades inigualables para que niños y adultos aprendan acerca del universo en el que vivimos, también tiene consecuencias incalculables sobre la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de explotación sexual de niños. El desarrollo, la creciente capacidad de acceso y el uso de la tecnología informática en el hogar han revolucionado la distribución de estas imágenes, ya que simplifican su posesión y difusión, además de reducir el costo de producción y distribución, especialmente a través de fronteras internacionales.

Ningún país es inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se necesitará un esfuerzo común por parte de los gobiernos, la policía y la sociedad civil para garantizar que los niños de todo el mundo estén protegidos.

Es importante destacar que la revisión de las legislaciones que acompaña a nuestro modelo de legislación no constituye una crítica, sino una evaluación del estado actual y del nivel de conocimiento que se tiene del problema, y un aprendizaje de las experiencias respectivas. Además, la falta de una legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil no significa que otras formas de explotación sexual infantil y de abuso infantil no estén penalizadas.

Considerando la importancia de tener en cuenta las diversas normas culturales, religiosas, socio-económicas y políticas, nuestro modelo de legislación se asemeja más a una lista de conceptos que pueden aplicarse a todos los países del mundo, que a un lenguaje puramente reglamentario.

Desde que publicamos por primera vez este informe en abril de 2006, se han realizado cambios legislativos en 100 países y hemos observado acciones en muchos otros. Sin embargo, queda mucho por hacer. Instamos a que los gobiernos nacionales no interrumpan la ejecución de sus planes de acción y aplaudimos los esfuerzos de la comunidad internacional por tratar el alcance y el impacto globales de la pornografía infantil mediante diversos instrumentos legales internacionales, tres de los cuales aparecen resaltados en la sección “Ley internacional” de este informe.

Seguimos creyendo con optimismo que nuestra investigación, nuestro informe y nuestras recomendaciones aumentarán el conocimiento y la preocupación globales, y que nuestro trabajo

finalmente permitirá a los gobiernos de todo el mundo adoptar y promulgar la tan necesaria legislación para proteger a las víctimas más inocentes de los delitos más atroces.

A handwritten signature in black ink, reading "Ernie Allen". The signature is fluid and cursive, with the first name "Ernie" and last name "Allen" clearly distinguishable.

Ernie Allen, *Presidente y Director General*
Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a las siguientes organizaciones y personas por su extraordinaria ayuda y asesoramiento en lo que respecta a la investigación de la legislación nacional relacionada con la pornografía infantil:

- ❖ INTERPOL.
- ❖ Microsoft Corporation.
- ❖ Los embajadores y el personal de las embajadas y los consulados en los Estados Unidos.
- ❖ Los embajadores y el personal de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York.
- ❖ El bufete de abogados internacional de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP.
- ❖ Las organizaciones benéficas y no gubernamentales dedicadas a la protección de los niños en todo el mundo.
- ❖ Varias organizaciones policiales, funcionarios y abogados de todo el mundo, que respondieron a nuestros pedidos de ayuda.
- ❖ El personal del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados.
- ❖ La firma de abogados de LeClair Ryan.
- ❖ El personal del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y en particular a: Jessica Sarra, *Ex Directora General*; Sandra S. Marchenko, *Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional*; Eliza Harrell, *Directora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional*; Katia Dantas, *Directora de Políticas Públicas para Latinoamérica y el Caribe*; Bénédicte André, *Interina en la Asesoría Jurídica*; Nina Antony, *Interina en la Asesoría Jurídica*; Laura Aradi, *Asesora de Asuntos Jurídicos*; Alli Assiter, *Interina en la Asesoría Jurídica*; Jeongmin Hong, *Investigador*; Madeleine MacNeil, *Interina en la Asesoría Jurídica*; Rita Maxwell, *Asesora de Asuntos Jurídicos*, y todos los demás pasantes jurídicos y voluntarios que han ayudado en este proyecto.

También deseamos agradecer a la Fundación benéfica “The Woods” por su generoso apoyo para este proyecto; la Fundación ha sido un verdadero líder en el movimiento global para proteger a los niños.

Los puntos de vista y opiniones presentados en esta publicación corresponden al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y no necesariamente representan la posición oficial ni las políticas de las otras organizaciones y personas que brindaron asesoramiento o financiación para la investigación.

RESUMEN EJECUTIVO

Desde que el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC) publicó por primera vez este informe en abril de 2006, el ICMEC ha seguido actualizando su investigación sobre la legislación actual sobre pornografía infantil en todas las naciones del mundo para conocer mejor la legislación existente y detectar en qué parte de la agenda política nacional se encuentra el problema¹. Nos centramos principalmente en averiguar si en la legislación nacional: (1) existen leyes específicas con respecto a la pornografía infantil; (2) existe una definición de pornografía infantil; (3) se penalizan los delitos cometidos por medio de la computadora; (4) se penaliza la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla; y (5) se exige que los Proveedores de servicios de Internet (ISP)² denuncien a la policía u otro organismo designado cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil.

Durante el verano de 2009, el ICMEC realizó una actualización exhaustiva de nuestra investigación sobre la legislación existente de pornografía infantil y amplió nuestra revisión más allá de los 187 países miembro de la Interpol, para contemplar 196 países. Nuestro trabajo incluyó la investigación independiente, además del contacto directo con las embajadas de Washington, D.C. para garantizar la precisión del informe.

En la primavera del año 2011 comenzó una nueva revisión de los 196 países. El proceso siguió siendo más o menos igual; la revisión de la legislación existente de cada país en búsqueda de leyes que se centraran específicamente en delitos de pornografía infantil y la verificación de la información a través de las embajadas de Washington, D.C., Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York y contacto con la policía local de los países. Sin embargo, el informe de la 7.^a edición también contiene varias secciones nuevas que incluyen información ampliada sobre la seducción preparatoria (*grooming*) en línea; información sobre la nueva Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil; una revisión de las políticas de retención y preservación de datos; y un análisis sobre la implementación.

Resultados

La 1.^a edición, publicada en el año 2006, generó resultados asombrosos:

- ❖ Solo **27** países contaban con legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (**5** países cumplían con todos los criterios mencionados anteriormente y **22** países se ajustaban a todos menos al último criterio, que corresponde a la denuncia por parte de los ISP).
- ❖ **95** países no disponían de ninguna legislación que tratara específicamente la pornografía infantil.

De los **62** países restantes que sí disponían de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ **54** no definían la pornografía infantil en su legislación nacional.
- ❖ **27** no incluían los delitos cometidos por medio de la computadora.
- ❖ **41** no penalizaban la posesión de pornografía infantil, independientemente de la intención en distribuirla.

¹ Las ediciones primera a quinta de este informe se centraron exclusivamente en los países miembro de la Interpol. La sexta edición se amplió para que incluyera 196 países de todo el mundo.

² En este informe, el término Proveedor de servicios de Internet (ISP) incluye proveedores de servicios de comunicación electrónica y proveedores de servicios de recursos informáticos remotos.

Sin embargo, la 6.^a edición, publicada a fines del año 2010, mostró avances. De los 196 países examinados:

- ❖ 45 contaban con legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (8 cumplían con todos los criterios mencionados anteriormente y 37 se ajustaban a todos menos al último criterio, que corresponde a la denuncia por parte de los ISP).
- ❖ 89 todavía no disponían de ninguna legislación que tratase específicamente la pornografía infantil.

De los restantes 62 países que sí disponían de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ 52 no definían la pornografía infantil en su legislación nacional.
- ❖ 18 no incluían los delitos cometidos por medio de la computadora.
- ❖ 33 no penalizaban la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla.

El avance continúa siendo evidente en esta edición, aunque todavía queda mucho por hacer. Nuestra investigación actualizada muestra que de los 196 países examinados:

- ❖ 69 cuentan con legislación suficiente para combatir los delitos de pornografía infantil (11 cumplen con todos los criterios mencionados anteriormente y 58 se ajustaban a todos menos al último criterio, que corresponde a la denuncia por parte de los ISP).
- ❖ 53 todavía no disponen de ninguna legislación que trate específicamente la pornografía infantil.

De los 74 países que sí disponen de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ 60 no definen la pornografía infantil en su legislación nacional.
- ❖ 21 no incluyen los delitos cometidos por medio de la computadora.
- ❖ 47 no penalizan la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla.

Definición de “pornografía infantil”

Si bien la frase “pornografía infantil” alude a la pornografía convencional con niños y no describe correctamente la verdadera naturaleza y el alcance de las imágenes de explotación sexual de víctimas infantiles, el uso de este término en el presente informe no implica el “consentimiento” por parte de los niños para ningún acto sexual representado en las imágenes.³ Se ha decidido mantener la frase ya que representa la expresión más fácilmente reconocible por el público en general que, en estos momentos, describe esta forma de explotación sexual infantil.⁴ Se debe tener en cuenta que recientemente se ha producido un avance a nivel mundial con respecto al uso del término “material de abuso infantil” (*child abuse material*, CAM).

A los fines de este informe, “pornografía infantil” incluye, sin limitación, “cualquier representación, por cualquier medio, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de las partes sexuales de un niño con propósitos primordialmente sexuales”,⁵ así como el uso de un niño para crear tal representación.

³ Janis Wolak et al., *Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile Online Victimization Study* [Detenidos por Posesión de Pornografía Infantil en Delitos Relacionados al Internet: Hallazgos del Estudio Nacional de Victimización Juvenil en Línea]vii, n.1 (National Center for Missing & Exploited Children. ed., 2005) [en adelante, *Detenidos por Posesión de Pornografía Infantil*].

⁴ *Id.*

⁵ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, G.A. Res. 54/263, Anexo II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, párrafo c, en vigencia a partir del 18 de enero de 2002 [en adelante, Protocolo facultativo].

Metodología

La investigación sobre la legislación nacional con respecto a la pornografía infantil comenzó en noviembre de 2004. Las principales fuentes de información incluyeron: LexisNexis; una encuesta de previamente realizada por la Interpol sobre la legislación nacional de sus países miembro en materia de explotación sexual infantil; informes gubernamentales presentados ante el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, conjuntamente con un informe de las Naciones Unidas sobre la pornografía infantil en Internet; y el contacto directo con organizaciones no gubernamentales (ONG), agencias y oficiales de policía, y abogados de los países.

Una vez reunida la información relevante, se llevó a cabo el análisis legal y se recopilaron los resultados preliminares. En enero de 2006, se enviaron cartas a los embajadores de los países miembro de la Interpol en Washington, D.C.; si no existía un listado de embajadas disponible, se enviaba una carta al Embajador de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. Todas las cartas contenían un resumen del proyecto del modelo de legislación, además de los resultados específicos de cada país. Se solicitó a los embajadores que verificaran nuestra investigación y nos enviaran la información con correcciones, en caso de que fuesen necesarias, antes de una determinada fecha.

En la primavera del año 2011, comenzamos nuevamente a investigar y analizar la legislación de los 196 países. En julio y septiembre del año 2012, se repitió la campaña de correspondencia para garantizar que la Séptima edición incluyera la información más actualizada posible.

Temas tratados

Los principales temas tratados en la sección referente al modelo de legislación de este informe incluyen:

- (1) La definición de “niño”, a los fines de la pornografía infantil, como cualquier persona menor de 18 años de edad, sin importar la edad legal de consentimiento sexual.
- (2) La definición de “pornografía infantil”, asegurando que la definición incluye terminología específica de informática y de Internet.
- (3) La creación de delitos específicos a pornografía infantil en el código penal nacional, que incluyen penalización de la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla, y disposiciones específicas para la descarga y la visualización intencionales de imágenes en Internet.
- (4) La imposición de sanciones penales para padres o tutores legales que autoricen a sus hijos a participar en actividades de pornografía infantil.
- (5) La penalización de quienes informen a otras personas sobre dónde encontrar pornografía infantil.
- (6) La inclusión de disposiciones relacionadas con la seducción preparatoria.
- (7) La penalización de tentativas de delitos.
- (8) El establecimiento de exigencias de denuncia obligatoria por parte de los profesionales de atención médica y de servicio social, educadores, oficiales de policía, profesionales del revelado de fotografías, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos.
- (9) La creación de políticas y disposiciones de retención y preservación de datos.
- (10) La consideración de la responsabilidad penal de los niños involucrados en la pornografía.
- (11) La intensificación de las sanciones aplicadas a los delincuentes reincidentes, a los participantes de la delincuencia organizada y otros factores agravantes a considerar durante la sentencia.

MODELO DE LEGISLACIÓN

Una estrategia de legislación integral destinada a combatir la pornografía infantil y que permita una investigación y enjuiciamiento firme de los delincuentes sexuales por parte de los organismos policiales debe ir más allá de la penalización de ciertas acciones por parte de los delincuentes sexuales para con los niños. Si bien esto tiene una importancia evidente, de igual valor son, entre otras cosas: la definición adecuada de la terminología utilizada en los códigos penales nacionales; la regulación por ley de la responsabilidad social corporativa; la intensificación de las sanciones; la confiscación de bienes y la intensificación de las disposiciones de sentencia.

El modelo de legislación que forma parte de este informe se divide en cinco partes:

- (1) Definiciones.
- (2) Delitos.
- (3) Obligación de denunciar.
- (4) Retención y preservación de datos.
- (5) Sanciones y sentencias.

DEFINICIONES

La definición de “niño”, a los fines de la pornografía infantil, como “cualquier persona menor de 18 años de edad”, sin importar la edad legal de consentimiento sexual.

La mayoría de edad legal de consentimiento para la actividad sexual varía entre países, lo que constituye un verdadero obstáculo para una protección uniforme y armonizada de los niños ante la explotación sexual a nivel internacional. Aunque una persona menor de 18 años puede dar su consentimiento para mantener relaciones sexuales libremente, no se encuentra legalmente habilitada para dar su consentimiento para ningún tipo de explotación sexual, incluida la pornografía infantil.

Además, en circunstancias que exijan la “doble incriminación”, cuando un delito cometido en el extranjero también debe constituir un delito en el país de origen del delincuente para que el mismo pueda ser procesado en su país de origen, es fundamental que exista un acuerdo con respecto a una edad común sobre qué se considera un “niño”. Cualquier discrepancia podría impedir que un delincuente sexual infantil sea procesado.

Por estas razones, un “niño”, a los fines de la legislación sobre pornografía infantil, debe ser definido como “cualquier persona menor de 18 años de edad”.

La definición de “pornografía infantil” y la inclusión de terminología específica sobre informática e Internet.

Para que no existan dudas en la mente del delincuente ni por parte de la policía, de un juez o del jurado, la pornografía infantil debe estar correctamente definida en la legislación nacional. La definición debe incluir, por lo menos, la representación visual o la ilustración de un niño involucrado, de forma real o simulada, en una exhibición, actividad o acto sexual. Es posible que también se deban explicar algunas palabras o frases dentro de la definición de “pornografía infantil”. Por ejemplo, frases tales como “conducta sexual simulada”, “conducta sexual explícita”, “la exhibición lasciva y lujuriosa de los genitales” y “exhibición, actividad o acto sexual” ameritan definiciones.

Además, con la llegada de Internet y de las nuevas tecnologías, se hace imperativo mencionar todas las formas que puede tomar la pornografía infantil (que incluyen, entre otras: película, DVD, CD-ROM, disquete, CD-R y otros medios electrónicos); todas las formas en que se puede distribuir la pornografía infantil (incluido el Internet) y todas las maneras en que puede ser poseída la pornografía infantil (incluido el simple hecho de mirar una imagen intencionalmente en Internet o de descargar intencionalmente una imagen en la computadora personal).

DELITOS

Inclusión de los delitos relacionados con la pornografía infantil en el código penal.

No es suficiente contar con una simple legislación laboral que prohíba las peores formas de trabajo infantil, incluida la pornografía infantil, sin detallar delitos específicos, sanciones penales y castigos penales. Lo mismo se aplica a la legislación nacional que defina la “explotación sexual” incluyendo la pornografía infantil (generalmente, en el código de protección del niño), pero que, nuevamente, no enumere los delitos penales ni especifique las sanciones penales. Si bien tales especificaciones constituyen los primeros pasos positivos para que el problema de la pornografía infantil sea reconocido como un mal que afecta al bienestar de los niños, la pornografía infantil constituye un delito y debe ser reconocida como tal. La pornografía infantil representa nada menos que la rememoración de la humillación/la violación/el abuso/la agresión sexual de un niño.

Además, a los fines de este informe, en el caso de los países que tienen una prohibición general de la pornografía, sin importar si las personas representadas son adultos o niños, no se considera que tengan una “legislación específica relacionada con la pornografía infantil”, a menos que en la legislación nacional haya también una intensificación de la sentencia que aumente las sanciones penales para los que cometan delitos de pornografía en contra de niños. La intensificación de la sentencia en caso de víctimas infantiles es lo que constituye la distinción necesaria entre la pornografía de adultos y la pornografía infantil.

Penalización de la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla.

Toda imagen de pornografía infantil adquirida estimula el continuado desarrollo de esta ilícita industria, desde la pornografía infantil “a la carta” – venta de imágenes de niños violados creadas a petición del consumidor – a la pornografía infantil “en tiempo real,” donde los suscriptores pagan por ver la violación de niños a través de Internet, según se produce.⁶

La edad de las víctimas representadas en las imágenes de pornografía infantil es cada vez menor y las imágenes son cada vez más gráficas y violentas. La Fundación de Vigilancia de Internet (*Internet Watch Foundation*, IWF) del Reino Unido informó que, de todas las denuncias de pornografía infantil que recibió en el año 2009, el 72% de las víctimas parecían ser niños de 10 años de edad o menos, el 23% tenían 6 años de edad o menos, y el 3% eran niños de 2 años de edad o menos.⁷ Según el informe anual del año 2011 de la IWF, la cantidad de víctimas que parecían tener menos de 10 años de edad alcanzó el 74%.⁸ Además, en

⁶ Andrew Vachss, *Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children*, [Combataremos Este Terrible Delito Contra Nuestros Niños] Parade, 19 de febrero de 2006, en http://www.vachss.com/av_dispatches/parade_021906.html (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷ Internet Watch Foundation, *2009 Annual and Charity Report* 18 [Informe Anual e de Donación de 2009], en http://www.iwf.org.uk/assets/media/annual-reports/IWF_2009_Annual_and_Charity_Report.pdf (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) [en adelante, IWF 2009].

⁸ Internet Watch Foundation, *2011 Annual and Charity Report* 12 [Informe Anual e de Donación de 2011], en http://www.iwf.org.uk/assets/media/annual-reports/IWF_2011_Annual_and_Charity_Report.pdf (visitado por última vez el 11 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) [en adelante, IWF 2011].

el año 2006, la IWF comunicó un aumento en el porcentaje de las imágenes de abuso sexual infantil más terribles que aparecían en línea, del 7% en el año 2003 al 29% en el año 2006, lo que demuestra que hay una creciente demanda por imágenes de abuso sexual más fuertes.⁹ Esta preocupante tendencia continúa, ya que la IWF informó que el 67% de las imágenes correspondientes al año 2011 representaban la violación o tortura de un niño.¹⁰

Un estudio anterior de los Estados Unidos también confirmó resultados similares que demuestran que el 83% de las personas en posesión de pornografía infantil arrestadas tenían en su poder imágenes de niños entre 6 y 12 años de edad; el 39% tenía imágenes de niños de 3 a 5 años de edad y el 19% tenía imágenes de bebés y niños de menos de 3 años.¹¹ El 92% de los arrestados poseía imágenes centradas en los genitales de un niño o que mostraban actividades sexuales explícitas; el 80% poseía imágenes que mostraban la penetración sexual de un niño, incluido el sexo oral; y el 21% poseía pornografía infantil en la que se representaba violencia, como violaciones, sumisión y tortura.¹² En la mayoría de estas imágenes, aparecían niños amordazados, atados, con los ojos vendados o sometidos a otras formas de sexo sádico.¹³ El mismo estudio también demostró que el 40% de las personas en posesión de pornografía infantil arrestadas eran “delincuentes duales”, o sea, que poseían pornografía infantil y también sometían a víctimas infantiles a actos sexuales,¹⁴ lo que indica que puede haber una correlación entre la simple posesión consciente de pornografía infantil y la perpetración de un abuso sexual contra un niño.

La penalización de la posesión consciente de pornografía infantil puede no solo restringir el desarrollo de la industria pornográfica, sino también evitar que haya más incidentes de abuso sexual.

Penalización de la descarga intencional o visualización intencional de imágenes de pornografía infantil a través del Internet y de la utilización del Internet para distribuir pornografía infantil.

Los delincuentes sexuales usan Internet a diario para ver, descargar, distribuir, adquirir y comercializar pornografía infantil. Por lo tanto, y tal como lo mencionamos anteriormente, es fundamental que de alguna forma se haga mención específica de la utilización, tanto de la tecnología informática como de Internet, para realizar, visualizar, poseer o distribuir pornografía infantil, o para cometer de cualquier otra forma, delitos relacionados con la pornografía infantil.

Hay que destacar que existe una diferencia entre observar una imagen en Internet y descargarla. Tanto el hecho de ver intencionalmente una imagen como el de descargarla intencionalmente deberían ser penalizados como delitos independientes y diferentes.

Penalización de quienes informen a otras personas sobre dónde encontrar pornografía infantil.

El hecho de ofrecer información sobre dónde encontrar pornografía infantil, al indicar, por ejemplo, direcciones de sitios de Internet, debe ser penalizado. Una persona que colabora en la ejecución de un delito (por ejemplo, poseer intencionalmente o descargar intencionalmente pornografía infantil) mediante

⁹ Internet Watch Foundation, 2006 Annual and Charity Report 19 [Informe Annual e de Donación de 2006], en [http://www.iwf.org.uk/documents/20070412_iwf_annual_report_2006_\(web\).pdf](http://www.iwf.org.uk/documents/20070412_iwf_annual_report_2006_(web).pdf) (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰ IWF 2011, *supra* nota 8, en 14.

¹¹ *Detenidos por Posesión de Pornografía Infantil*, *supra* nota 3, en 4.

¹² *Id.* en 5.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.* en viii.

el asesoramiento o tomando medidas para facilitar a otra persona la posesión intencional o la descarga intencional de contenido ilegal debe ser penalizada.

Penalización de las acciones de los padres o tutores legales que autoricen a sus hijos a participar en actividades de pornografía infantil.

Al igual que en los casos de complicidad y cooperación en la perpetración de un delito, un padre o tutor legal que autorice a que sus hijos participen en actividades de pornografía, estará brindando apoyo y tomando medidas que faciliten la perpetración de delitos múltiples: violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual y la confección de material de pornografía infantil, hechos todos cometidos en contra de sus propios hijos.

No se puede transferir el consentimiento del padre o tutor legal al niño para participar en pornografía infantil. Del mismo modo que un padre o tutor legal no puede dar el consentimiento, desde el punto de vista legal, para que su hijo menor de edad conduzca un vehículo motorizado, tampoco puede prestar consentimiento en nombre del niño para que este participe en actos de pornografía infantil.

El hecho de entregar a su propio hijo a la industria pornográfica, ya sea con intención de lucro o no, constituye la más grande traición y violación de la confianza, el deber y la responsabilidad como padre. Cuando esto sucede, se pone en peligro la salud y el bienestar general del niño, y tal exposición a los abusos y maltratos no puede quedar impune.

Los delitos de seducción preparatoria deben estar penalizados.

La seducción preparatoria (*grooming*) representa los pasos iniciales del delincuente sexual infantil para “sociabilizar” o “preparar” al niño para una relación sexual. Por lo general, existen dos formas de seducción preparatoria: la incitación en línea y la distribución o muestra de pornografía (de adultos o de niños) a un niño.

La incitación en línea de un niño para que realice actos sexuales tiene lugar cuando el delincuente sexual infantil usa el Internet para inducir, invitar o persuadir al niño a encontrarse para llevar a cabo actos sexuales. Los delincuentes sexuales infantiles recurren a diversos medios, como correo electrónico, sitios de redes sociales, mensajería instantánea, paneles de anuncios de Internet y salones de chat para ganarse la confianza del niño y programar reuniones personales.

Una vez establecida la relación, los delincuentes sexuales infantiles les muestran pornografía (de adultos o de niños) a los niños para disminuir su cohibición y “hacer normal” aquello que no es normal, instruyendo al niño en las actividades sexuales.

Es difícil compilar datos sobre el alcance de la seducción preparatoria en línea debido a la falta de comprensión general del término. Sin embargo, los estudios demuestran que en una amplia variedad de países y regiones, con frecuencia, los niños hablan con extraños y proporcionan información personal en Internet, lo que puede ser el primer paso del inicio de una relación de seducción preparatoria.¹⁵ Las relaciones de seducción preparatoria pueden tener una intención sexual personal o de explotación comercial y, por lo tanto, a menudo son anteriores a la creación o distribución de pornografía infantil.

¹⁵ Trent Toone, *Kids revealing too much online, study says*, [Niños revelan mucho de sí en línea, dice estudio] Deseret News, 6 de febrero de 2011, en <http://www.deseretnews.com/article/705366050/Kids-revealing-too-much-online-study-says.html?pg=all> (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

La promulgación de legislación relacionada con la seducción preparatoria o la incitación sexual de niños en línea puede ayudar a identificar a potenciales delincuentes sexuales infantiles en estado latente, y será una forma de evitar que los niños lleguen a convertirse en víctimas así como la explotación infantil.

Castigo de tentativas de delitos.

El fundamento que justifica la penalización de la tentativa de hacer daño a un niño es la de castigar a una persona que ha demostrado una tendencia a cometer tal delito, sin tener que esperar a que lo ejecute (por ejemplo, abusar de un niño). El castigo del intento de cometer un delito puede servir como una advertencia previa para un delincuente, a quien se le notifica anticipadamente desde su primer paso en falso de que los delitos en contra de un niño, aunque incompletos, no serán tolerados.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Exigir a profesionales de atención médica y de los servicios sociales, educadores, oficiales de policía, profesionales del revelado de fotografía, profesionales informáticos, proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos que denuncien a las agencias policiales u otros organismos cualquier sospecha de pornografía infantil.

Existen tres clases de personas y organizaciones a las que se debe exigir la denuncia ante la policía u otros organismos designados de cualquier actividad sospechosa de pornografía infantil:

- (1) Personas que, en sus actividades profesionales cotidianas, se encuentren en contacto con niños y que tengan algún tipo de responsabilidad por el cuidado de esos niños.
- (2) Personas que, en sus actividades profesionales cotidianas, no se encuentren en contacto con niños, pero que, como resultado de sus responsabilidades laborales, pueden estar potencialmente expuestos a la pornografía infantil.
- (3) Organizaciones o empresas cuyos servicios sean utilizados para fomentar la proliferación de las actividades de pornografía infantil y que, como resultado, deben ejercer cierto grado de responsabilidad industrial/civismo corporativo/responsabilidad social corporativa en sus operaciones comerciales cotidianas.

La naturaleza del primer grupo se sobreentiende. Sus miembros incluyen, aunque no se limitan necesariamente a, profesionales de atención médica y de los servicios sociales, educadores, consejeros escolares y oficiales de policía. En base a sus interacciones cotidianas con los niños, tales personas pueden desarrollar sospechas debidamente fundamentadas sobre potenciales víctimas infantiles.

El segundo grupo está compuesto principalmente por profesionales del revelado de fotografías y profesionales informáticos, quienes podrían accidentalmente descubrir imágenes de pornografía infantil al procesar películas, al reparar una computadora que le llevaron o durante el servicio de mantenimiento de las computadoras de una empresa en la oficina de un empleado. A este tipo de personas no se les debe exigir que busquen materiales ilegales, sino que lo denuncien a las autoridades competentes en caso de que encontraran tal tipo de material.

Finalmente, el último grupo comprende en su mayoría proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito y bancos. En muchos casos, la policía nunca tendría conocimiento de los delitos de pornografía infantil si los proveedores de servicios de Internet no los denunciaran (ya sea de forma voluntaria o por obligación legal). Dado el intenso tráfico de pornografía infantil a través de Internet, los proveedores de servicios de Internet se encuentran en una posición casi ideal para denunciar a la policía cualquier sospecha de delitos de pornografía infantil. Debe promulgarse un requisito de “notificación y remoción” en la legislación nacional, y considerarse la creación de protección legal para permitir que los proveedores de servicios de Internet puedan denunciar de forma completa y eficiente a la policía o a otros

organismos designados, cualquier incidente de pornografía infantil que descubran, incluida la transmisión de imágenes.

Con respecto a los miembros de la industria financiera, la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito y otras formas de pago electrónico para comprar pornografía infantil ha facilitado más que nunca el acceso a la pornografía infantil. Además, la distribución a través de Internet ha facilitado el acceso instantáneo por parte de miles y tal vez millones de personas en todo el mundo. Las empresas financieras deben adoptar una actitud vigilante y se les debe exigir que busquen de forma proactiva y denuncien a la policía u otros organismos designados cualquier transacción relacionada con la pornografía infantil.

RETENCIÓN Y PRESERVACIÓN DE DATOS

Exigir a los proveedores de servicios de Internet que desarrollen e implementen disposiciones para la retención y preservación de datos.

Debido a la importante función que cumple el Internet en la distribución de pornografía infantil, la policía ha destinado muchos de sus esfuerzos a detectar e identificar a aquellas personas que distribuyen, compran, poseen y ven este material en línea. A fin de llevar a cabo investigaciones de forma eficaz en estos casos, necesitan obtener acceso a datos de usuarios de Internet con regularidad, pero con demasiada frecuencia encuentran que estos datos se han eliminado, lo que dificulta más aún o incluso imposibilita encontrar al perpetrador. Las pautas estandarizadas para la retención y preservación de datos no son comunes y varían ampliamente según el país, la industria y el tipo de datos. Afortunadamente, los proveedores de servicios de Internet individuales por lo general tienen la habilidad y capacidad tecnológica para retener y preservar los datos de sus usuarios de modo que estén disponibles para el enjuiciamiento penal.

En este contexto, hay dos tipos de datos: basados en el contenido y no basados en el contenido. Los **datos basados en el contenido** incluyen información como el texto de correos electrónicos de los usuarios: el “mensaje” que se envía mediante una comunicación o el contenido de un archivo, como una imagen o una película.¹⁶ Los datos basados en el contenido con frecuencia se excluyen de las políticas de retención y preservación para proteger la privacidad del usuario, aunque esto puede superarse con una orden judicial.¹⁷ Por otro lado, los **datos no basados en el contenido** incluyen **información del suscriptor** (datos que ayudan a identificar al suscriptor) así como los **datos de tráfico** relativos a la ruta, el tiempo, la fecha, la duración, el destino y el origen de una comunicación.¹⁸ El acceso a los datos de usuario no basados en el contenido es fundamental porque puede proporcionar a la policía información necesaria para determinar la identidad de aquellas personas que han accedido de forma ilegal a estos sitios sin reunir datos innecesarios ni invadir la privacidad de otros usuarios.¹⁹ La **retención de datos** hace referencia a la

¹⁶ Orin Kerr, *Applying the Fourth Amendment to the Internet: A General Approach* [Aplicando la Cuarta Emenda al Internet: Un abordaje General], 62 Stan. L. Rev. 1005, 1030 (2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷ *Applying the Fourth Amendment to the Internet: A General Approach*, supra nota 16, en 1022.

¹⁸ European Commission Directorate General for Home Affairs, *Evidence of Potential Impacts of Options for Revising the Data Retention Directive: Current approaches to data preservation in the EU and in third countries* [Dirección General de Asuntos de Interior de la Comisión Europea, *Pruebas de los Posibles Impactos de Opciones para la Revisión de la Directiva de Retención de Datos: enfoques actuales de la preservación de datos en la UE y en países del tercer mundo 4*] (noviembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁹ Pero consulte a Christopher Parsons, *Lawful Access and Data Preservation/Retention: Present Practices, Ongoing Harm, and Future Canadian Policies* [Acceso Legal y Preservación/Retención de Datos: Prácticas Actuales, Daños Continuos y Futuras Políticas Canadienses], 21 (2012) (descripción de la distinción cada vez más confusa entre los datos basados en el contenido y los no basados en el contenido) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

retención de determinados datos de todos los usuarios (es decir, dirección IP, fecha, hora y zona horaria de las llamadas realizadas y los correos electrónicos enviados, dirección completa de correo electrónico, etc.) correspondiente a un período establecido. Mientras que la **preservación de datos** hace referencia a la preservación de datos específicos de un usuario identificado que actualmente está siendo investigado por la policía para evitar la pérdida o modificación de esos datos durante un período específico.²⁰ Para que los datos se preserven con el objetivo del enjuiciamiento penal, primero deben haber sido retenidos por el proveedor de servicios de Internet.

La retención de datos deficiente por parte de los proveedores de servicios de Internet es una de las principales barreras para identificar y localizar sospechosos en casos de pornografía infantil en línea. Según la Asociación Internacional de Jefes de Policía (*International Association of Chiefs of Police*), “la falta de retención, por parte de la industria de proveedores de acceso a Internet de información de suscriptores y de la fuente o el destino correspondiente a cualquier período uniforme, predecible o razonable ha provocado la ausencia de datos, lo que se ha convertido en un estorbo importante e incluso un obstáculo en determinadas investigaciones”.²¹ No solo la retención de datos es importante, sino también la preservación de datos adecuada y sistemática. Una vez que una investigación está en proceso, y se ha identificado un posible sospechoso, sus datos de usuario pueden servir como prueba principal en su enjuiciamiento penal. La preservación de datos deficiente puede impedir la condena y evitar que las víctimas infantiles reciban alguna medida de justicia.

Existe una creciente concienciación internacional de la importancia de desarrollar suficientes políticas de preservación y retención de datos. Los términos de estas políticas con respecto al tipo de datos que se deben retener y preservar, el tiempo que se deben retener y preservar, y con qué finalidad se deben entregar a la policía deben ser iguales para todos los proveedores.

El *Convenio sobre* del Consejo de Europa, adoptado en el año 2001, incorpora recomendaciones con respecto a medidas de preservación de datos.²² En el año 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitieron una *Directiva centrada en la retención de datos no basados en el contenido*. La directiva requería que los 27 estados miembro adoptaran un conjunto estándar de políticas de retención de datos. Se emitió con el objetivo de garantizar que los datos estuvieran disponibles para prevenir, investigar, detectar y enjuiciar delitos graves cuando fuera necesario.²³ La Directiva propone recomendaciones para las mejores prácticas en el desarrollo de un marco regulador para la retención de datos. La Comisión Europea realizó una evaluación de la Directiva en el año 2011 y comunicó los resultados al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.²⁴ El informe identificó varias formas

²⁰ Departamento de Justicia de Canadá, *Lawful Access FAQ [Acceso Legal Preguntas Frecuentes]* 4 (2005) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²¹ Jason Weinstein, *Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and other Internet Crimes* 3 [*Retención de Datos como una Herramienta para Investigación de Pornografía Infantil y Otros Delitos Cibernéticos* 3] (25 de enero de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²² Para obtener información adicional sobre el *Convenio sobre ciberdelincuencia*, consulte la sección **Ley internacional** de este informe.

²³ *EU Directive on the retention of data generated or processed in connection with the provision of publicly available electronic communication services or of public communications networks* [Directiva de la EU sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones, artículo 1] (15 de marzo de 2006), en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006L0024:en:HTML> (visitado por última vez el 20 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁴ *Report from the European Commission to the Council and the European Parliament: Evaluation report on the Data Retention Directive* [Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Informe de evaluación sobre la Directiva de conservación de datos] (Directive 2006/24/EC) 22 (18 de abril de 2011), en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0225:FIN:en:PDF>

en las que la retención de datos había resultado útil en investigaciones de delitos y enjuiciamientos, y destacó la necesidad de contar con períodos suficientemente prolongados de retención de datos. La investigación demostró que en el período del año 2008 al 2009, 20 estados miembro de la UE habían recibido un promedio de 148 000 solicitudes anuales de acceso a datos de telecomunicaciones retenidos, el 90% de esos datos tenían menos de 6 meses de antigüedad en el momento en que la policía los solicitó, lo que sugiere que incluso un período de retención limitado sería útil para la policía.²⁵

Los planes eficaces de retención y preservación de datos armonizarán disposiciones y obligaciones al tiempo que reconocen que los proveedores de servicios de Internet disponen de diferentes capacidades, tecnologías y recursos. Como mínimo, una buena práctica para la retención y preservación de datos debe: garantizar que los proveedores de servicios de Internet tengan un proceso incorporado que permita la respuesta rápida a citaciones o solicitudes de datos por parte de la policía; fomentar la retención de la información de los suscriptores y los datos de tráfico durante un mínimo de 6 meses; requerir que los datos se retengan de un modo que permita que la policía tenga suficiente información para identificar al proveedor de servicios y la ruta a través de la cual se transmitió una comunicación; requerir que los datos se deban retener de un modo que proteja la privacidad y seguridad de los usuarios y garantice que solamente se proporcionen a las personas autorizadas con fines legítimos; obligar a los proveedores de servicios de Internet a responder a los pedidos de preservación de datos ni bien sea viable; y solicitar que los datos requeridos se preserven durante no menos de 90 días. Además, debe fomentarse y apoyarse la mejora en las comunicaciones y la cooperación entre las fuerzas policiales y los proveedores de servicios de Internet.

SANCIONES Y SENTENCIAS

Considerar el problema de la responsabilidad penal de los niños involucrados en la pornografía.

No debe existir responsabilidad penal para los niños involucrados en la pornografía, y eso debe estar claramente especificado en la legislación nacional. Independientemente de que el niño sea una víctima sumisa o un testigo que no coopera, el hecho es que ese niño es una **víctima infantil**.

La responsabilidad penal debe centrarse siempre en el delincuente adulto, que es el responsable de la explotación del niño, así como en los delitos que cometa en contra del niño.

Deben aprobarse disposiciones legales para la protección de las víctimas infantiles que actúen como testigos en cualquier procedimiento judicial, que incluye permitir la testificación por circuito cerrado de televisión en ciertas circunstancias y establecer pautas relativas a la presencia de defensores de las víctimas en las salas de los tribunales.

(visitado por última vez el 28 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁵ Cecilia Malmström, miembro de la Comisión Europea responsable de Asuntos Internos, *Taking on the Data Retention Directive, [Analizando la Directiva de Retención de Datos]* DISCURSO/10/723, conferencia de la Comisión Europea en Bruselas (3 de diciembre de 2010), en http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-10-723_en.htm (visitado por última vez el 28 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Intensificar las sanciones aplicadas a los delincuentes reincidentes, a los participantes en la delincuencia organizada y otros factores a considerar durante la sentencia.

Toda violación de cualquier legislación promulgada sobre la pornografía infantil debe ser sancionada y penada con estrictas sentencias, garantizando de esa forma un verdadero efecto disuasivo.²⁶ Las simples multas y clasificaciones de delito menor no son suficientes.

Las disposiciones para la sentencia deben tener en cuenta factores agravantes y consideraciones de intensificación.²⁷ Los factores agravantes pueden incluir la cantidad de imágenes que el delincuente fabrica/produce/distribuye/posee; la gravedad de los antecedentes penales del delincuente; la violencia sexual contra los niños (que incluye violación, tortura y sumisión) mostrada en las imágenes que se fabricaron/produjeron/distribuyeron/tuvieron en posesión; y cualquier amenaza o riesgo potencial que el delincuente sexual pudiera constituir para la comunidad después de ser puesto en libertad.

Los medios de comunicación de todo el mundo han informado de que los delincuentes organizados²⁸ y terroristas²⁹ están recurriendo cada vez más a la pornografía infantil para generar los ingresos necesarios para mantener sus actividades.³⁰ Existen varias razones que explican esta tendencia: hay muchos niños y se puede acceder a ellos con facilidad, producir pornografía infantil es sencillo y económico, hay un mercado de consumo muy amplio, es sumamente rentable y los riesgos que conlleva son prácticamente inexistentes si se los compara con los de las drogas y las armas. La intensificación de las sentencias por actividad de la delincuencia organizada podría tener efectos disuasivos o interrumpir el flujo de la organización si un delincuente llega a ser sentenciado a encarcelamiento.

Los bienes deben ser confiscados.

Los acusados convictos deben ser sometidos a disposiciones de incautación que permitan la confiscación de propiedades, ganancias o activos que sean producto de las actividades de pornografía infantil.³¹ Los fondos confiscados pueden, a su vez, ser utilizados para financiar programas de apoyo para niños sexualmente explotados, niños que corran el riesgo de ser sexualmente explotados, y víctimas infantiles de la explotación sexual que necesitan cuidados especiales.³²

²⁶ Eva J. Klain, *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses* 47 [Prostitución Infantil y Turismo Sexual: Una Análisis de las Respuestas Domésticas E internacionales 47] (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ed., 1999) [en adelante *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*].

²⁷ *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*, supra nota 26.

²⁸ Comisión Europea, *Child Sexual Abuse, [Abuso Sexual Infantil]* 12 de junio de 2012, en http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/child-sexual-abuse/index_en.htm (visitado por última vez el 12 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁹ Richard Kerbaj y Dominic Kennedy, *Link Between Child Porn and Muslim Terrorists Discovered in Police Raids, [Ligación entre Pornografía Infantil y Terroristas Islámicos Descubierto en Operaciones Policiales]* TIMES ONLINE, Oct. 7, 2008 (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) [en adelante *Child Porn and Terrorists*].

³⁰ Sergey Stefanov, *Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet, [Rusia Lucha Contra la Pornografía Infantil y el Terrorismo en el Internet]* PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, en <http://english.pravda.ru/hotspots/terror/04-12-2002/1620-porn-0/> (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados); consulte también *Child Porn and Terrorists*, supra nota 29.

³¹ *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*, supra nota 26, en 47.

³² *Id.*

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La pornografía infantil es un problema multijurisdiccional al que se debe aplicar un enfoque global. Para combatir satisfactoriamente la pornografía y la explotación infantil a nivel mundial se requiere una legislación uniforme; las diferencias que existen entre las leyes de un país y otro debilitan la postura contra la explotación sexual infantil y permiten a los abusadores infantiles concentrar sus esfuerzos en países donde saben que se puede explotar mejor a los niños. Un enfoque integral y uniforme es el medio más eficaz para combatir la explotación sexual de los niños, ya que permite que haya coherencia en la penalización y el castigo, aumenta la concienciación de la gente acerca del problema, aumenta la disponibilidad de servicios para asistir a las víctimas y mejora los esfuerzos generales de los organismos policiales a nivel nacional e internacional. Cumplir con los estándares legales internacionales es un primer paso a la hora de tratar la pornografía infantil, que debe ser seguido de legislación nacional de aplicación y de la creación de un sistema legislativo nacional para combatir la pornografía infantil.

Existen tres importantes instrumentos legales internacionales que tratan la pornografía infantil: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³³; el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (*Council of Europe's Convention on Cybercrime*)³⁴; y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (*Council of Europe's Convention on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse*).³⁵ Las tres son herramientas eficaces para combatir la explotación sexual y el abuso sexual infantil debido a que contienen definiciones específicas de delitos, además de disposiciones que exigen el castigo por conductas penalizadas, lo que permite un enjuiciamiento más eficaz de los delincuentes. El Protocolo facultativo y el Convenio para la protección de los niños también sirven como ejemplos integrales de los mecanismos legales que exigen a los gobiernos implementar y proporcionar servicios para ayudar a las víctimas infantiles y a sus familias.

Además de estos tres instrumentos legales internacionales, la Unión Europea ha adoptado una Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil. Todos los estados miembro de la UE deben cumplir con la Directiva para finales de 2013. En comparación con el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, la Directiva establece pautas más explícitas para la legislación penal en relación con el abuso sexual y la explotación sexual de los niños. En particular, la Directiva ofrece recomendaciones de penas privativas de libertad para determinados delitos, describe las medidas para el tratamiento de los delincuentes, y contiene disposiciones sobre el apoyo y la protección de las víctimas infantiles, centrándose en los mejores intereses del niño.³⁶

³³ El Protocolo facultativo, supra nota 5.

³⁴ Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185), 23 de noviembre de 2001, en <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm> en vigencia a partir del 1 de julio de 2004 (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁵ Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS 201), 25 de octubre de 2007, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm> en vigencia a partir del 1 de julio de 2010 (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁶ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa del 13 de diciembre de 2011 sobre cómo combatir el abuso y la explotación sexual infantil, así como la pornografía infantil, y en reemplazo de la Decisión marco del Consejo 2004/68/JHA, Artículos 18 a 20 (13 de diciembre de 2011), en <http://eur->

PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño (*Convention on the Rights of the Child*, CRC)³⁷ tiene como objetivo garantizar un amplio abanico de derechos humanos para el niño (que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales³⁸), existen artículos dentro de la CRC y un Protocolo facultativo de la CRC que abordan la explotación sexual de los niños. El Artículo 34 de la CRC establece claramente que deben tomarse medidas preventivas para abordar la explotación sexual infantil:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir... la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo facultativo) entró en vigor el 18 de enero de 2002. Puntos específicos sobre pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 2(c) define “pornografía infantil” como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”.
- ❖ El Artículo 3(1) exige que los Estados Partes tipifiquen como delito la pornografía infantil, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente.
- ❖ El Artículo 3(1)(c) exige que los Estados Partes tipifiquen como delito la simple posesión, independientemente de la intención de distribuirla.
- ❖ El Artículo 3(4) trata la responsabilidad de las personas jurídicas e incentiva a cada Estado Parte a hacer efectiva dicha responsabilidad por delitos de pornografía infantil. Este artículo refleja la noción de que un enfoque integral requiere la participación de la industria.
- ❖ El Artículo 10(1) aborda la necesidad de cooperación internacional. Según se indicó anteriormente, la pornografía infantil se distribuye con facilidad entre países; sin cooperación internacional, muchos delincuentes pueden eludir su detención.

CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

El avance de la tecnología ha permitido a los delincuentes informáticos ubicarse en jurisdicciones (es decir, países) diferentes de las de las víctimas que se ven afectadas por sus conductas delictivas. Por lo tanto, el Consejo de Europa estableció el *Convenio sobre la ciberdelincuencia* con la esperanza de

lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:EN:PDF (visitado por última vez el 12 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁷ *Convención sobre los Derechos del Niño*, G.A. Res. 44/25, 61.ª sesión plenaria, U.N. Doc. A / RES / 44 / 25 (20 de noviembre de 1989), en vigencia a partir del 2 de septiembre de 1992.

³⁸ Véase UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, <http://www.unicef.org/crc/> (visitado por última vez el 26 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

implementar un enfoque cooperativo y uniforme para el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia. El Convenio sobre la ciberdelincuencia está abierto para la firma de los Estados miembro del Consejo de Europa y de los Estados no miembro que han participado en su elaboración, y para la adhesión de otros Estados no miembro. Actualmente, 39 países (35 Estados miembro y 4 no miembro) han ratificado el Convenio sobre la ciberdelincuencia y otros 10 países (8 Estados miembro y 2 no miembro) han firmado, pero sin ratificar, el Convenio sobre la ciberdelincuencia.³⁹

El Título 3 del Convenio sobre la ciberdelincuencia guarda relación con el tema de la explotación sexual infantil, y se titula “Delitos relacionados con el contenido”. Específicamente, el Artículo 9 del Título 3 aborda los delitos relacionados con la pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 9(1) recomienda que cada Estado Parte tipifique como delito: la producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático; la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático; la difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático; la adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático; y la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos.
- ❖ El Artículo 9(2) recomienda definir a la “pornografía infantil” de manera que incluya “material pornográfico que representa visualmente a un menor comprometido en conductas sexuales explícitas [...], una persona que parezca ser menor de edad que está comprometida en conductas sexuales explícitas, o [...] imágenes realistas que representen a un menor involucrado en conductas sexuales explícitas”.
- ❖ El Artículo 9(3) determina que el término “menor” debe incluir a toda persona menor de 18 años de edad. Las Partes podrán, no obstante, exigir un límite de edad inferior, que deberá ser como mínimo de 16 años”.
- ❖ El Artículo 11 exige a los Estados Parte promulgar la legislación necesaria para abordar los intentos de cometer un delito, así como de ayudar e incitar.
- ❖ El Artículo 13(1) exige que los Estados Parte adopten medidas para garantizar que los delitos penalizados “estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de la libertad”.
- ❖ El Artículo 12(1) aborda la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 23 aborda el tema de la cooperación internacional.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

El *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual* (Convenio para la protección de los niños) se centra en garantizar los mejores intereses del niño por medio de la prevención del abuso y la explotación, la protección y asistencia para las víctimas, el castigo

³⁹ Véase Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=&DF=&CL=ENG> (visitado por última vez el 1 de marzo de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

para los delincuentes, y la promoción de cooperación de la policía tanto a nivel nacional como internacional. El Convenio para la protección de los niños fue abierto a la firma el 25 de octubre de 2007 y entró en vigor el 1 de julio de 2010. El Convenio para la protección de los niños está abierto a la firma de los Estados miembro, de los Estados no miembro que han participado en la elaboración del Convenio y de la Comunidad Europea, y a la adhesión de otros Estados no miembro. Actualmente 24 Estados miembro han ratificado el Convenio para la protección de los niños y otros 21 Estados miembro han firmado, pero no ratificado, el Convenio para la protección de los niños.⁴⁰ En lo que respecta a la pornografía infantil:

- ❖ El Artículo 20(1) exige que los Estados Partes tipifiquen como delito: la producción de pornografía infantil; la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil; la difusión o transmisión de pornografía infantil; la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil; la posesión de pornografía infantil; el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- ❖ El Artículo 20(2) define la “pornografía infantil” como “todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 21(1) recomienda a los Estados Partes adoptar una legislación que tipifique como delito las actividades de quienes reclutan u obligan a un niño a que participe en espectáculo pornográficos o asisten con conocimiento de causa a espectáculos pornográficos en los que participen niños.
- ❖ El Artículo 24 aborda a las tentativas de delito, así como la complicidad.
- ❖ El Artículo 26(1) aborda el tema de la responsabilidad corporativa.
- ❖ El Artículo 38(1) aborda el tema de la cooperación internacional.

DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

El 13 de diciembre de 2011, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la *Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo 2004/68/JHA*.⁴¹ La Directiva mejora y actualiza el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual del año 2010. La Directiva armoniza y aumenta las penas para diversos delitos penales como el abuso sexual infantil, la explotación sexual, la pornografía infantil y la seducción preparatoria. Describe las medidas que se pueden tomar para identificar y tratar a aquellas personas que podrían convertirse en delincuentes o reincidentes. Además, se incluyen medidas para impedir que los delincuentes desarrollen una actividad profesional que implique un contacto regular con niños. La Directiva también presenta disposiciones para proteger a las víctimas infantiles durante las investigaciones y los procedimientos legales.

⁴⁰ Véase El Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS 201): Catálogo de firmas y ratificaciones, en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=201&CM=&DF=&CL=ENG> (visitado por última vez el 1 de marzo de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴¹ Directiva de la Unión Europea relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, supra nota 36.

La Directiva entró en vigor en el momento de la adopción y los Estados miembro deben adoptar las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con la Directiva antes del 18 de diciembre de 2013.

Con respecto al texto de la Directiva en sí, la pornografía infantil se trata en los siguientes artículos:

- ❖ El Artículo 2(c) define la “pornografía infantil” como “i) todo material que represente de manera visual a un niño participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada, ii) toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales, iii) todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un niño participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un niño, con fines principalmente sexuales, o iv) imágenes realistas de un niño participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un niño, con fines principalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 2(e) define el “espectáculo pornográfico” como “la exhibición en directo dirigida a un público, incluso por medio de las tecnologías de la información y la comunicación: (i) de un niño participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada, o (ii) de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales”.
- ❖ El Artículo 4, párrafos 2 a 4, indica que “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de las conductas dolosas siguientes: hacer que un niño participe en espectáculos pornográficos, captarlo para que lo haga; lucrarse por medio de tales espectáculos, o explotar de algún otro modo a un niño para esos fines; emplear coacción, fuerza o amenazas con un niño para que participe en espectáculos pornográficos; o asistir a sabiendas a espectáculos pornográficos en los que participen niños.
- ❖ El Artículo 5, párrafos 2 a 6, indica que “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de las conductas dolosas siguientes: la adquisición o la posesión de pornografía infantil; el acceso a sabiendas a pornografía infantil por medio de las tecnologías de la información y la comunicación; la distribución, difusión o transmisión de pornografía infantil; el ofrecimiento, suministro o puesta a disposición de pornografía infantil; la producción de pornografía infantil.
- ❖ El Artículo 6, párrafo 2, indica que “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de las conductas dolosas siguientes: la propuesta a un niño, mediante el uso de tecnología de información y comunicación, por parte de un adulto que busca adquirir pornografía que muestre al niño.
- ❖ El Artículo 7 aborda las tentativas de cometer delitos, así como la inducción y la complicidad.
- ❖ El Artículo 9 describe las circunstancias agravantes en el pronunciamiento de la sentencia.
- ❖ El Artículo 15 ofrece recomendaciones en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos.
- ❖ El Artículo 25 describe las medidas que se deben tomar en relación con los sitios web que contienen o difunden pornografía infantil.

IMPLEMENTACIÓN

Ha existido un cambio legislativo significativo en los últimos 10 años a medida que más países desarrollan leyes para proteger a los niños del abuso y la explotación sexual con un énfasis en la pornografía infantil. Incluso con la mejora lenta pero continua, falta saber si los países que cuentan con la legislación realmente la están poniendo en vigor. Para garantizar que los niños del mundo estén completamente protegidos, la elaboración y promulgación de leyes no es suficiente. Deben existir esfuerzos integrales e intersectoriales para implementar y aplicar estas leyes, a fin de que puedan ser realmente una herramienta útil para luchar contra el abuso de niños.

La aplicación de la ley es un concepto directo en el que las penas civiles y penales por determinadas acciones articuladas en la ley se confirman en y a través de la acción (es decir, arrestos, enjuiciamientos, sentencias, etc.). Sin embargo, la implementación, en un sentido amplio, va mucho más allá de garantizar simplemente que cada componente de la ley se integre en el sistema jurídico de un país. Los esfuerzos genuinos para abordar la protección infantil deben ser más amplios y exhaustivos. Pero esto también significa que la evaluación efectiva del estado de los procesos de implementación de los países puede ser muy difícil, particularmente porque muchos países no poseen o no reúnen datos y/o la información no se encuentra ampliamente disponible.

En general, la implementación se puede considerar dentro de un espectro: en un extremo, los países con nuevas leyes que apenas comienzan a desarrollar herramientas y programas para apoyarlas y, en el otro extremo, países con numerosas leyes que poseen los recursos y la capacidad para presentar iniciativas cada vez más innovadoras y diversas. Desde nuestra revisión inicial de este tema, parece que la mayoría de los países se encuentran en un punto intermedio: tienen algunas leyes, lentamente adquieren una mayor concienciación sobre el tema, y demuestran el deseo y la intención de hacer más al respecto.

También es evidente que un método integral debe incorporar tanto elementos **preventivos** como **de protección**. Los siguientes son ejemplos de las mejores prácticas medidas que abarcan métodos preventivos y de protección:

- ❖ Mejores herramientas legislativas.
- ❖ Procesos legales formales que incluyan arrestos, enjuiciamientos y condenas.
- ❖ Mecanismos de control y denuncia.
- ❖ Servicios para víctimas y perpetradores.
- ❖ Planes estratégicos nacionales.⁴²
- ❖ Programas de formación y educación.
- ❖ Campañas de concienciación pública.
- ❖ Programas de responsabilidad social corporativa.
- ❖ Investigación y obtención de datos.

Al margen de la naturaleza del programa, es fundamental que los países fomenten la asociación entre sectores públicos y privados, así como la colaboración intersectorial y fronteriza. Esta alianza entre los participantes ayuda a optimizar los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos, facilitar el intercambio de información, y colaborar en la identificación rápida de víctimas infantiles y perpetradores que les

⁴² Un Plan estratégico nacional ofrece un proyecto completo y a largo plazo para un país que busca priorizar un tema en particular, como la protección infantil o la explotación sexual, en sus programas políticos, sociales y legislativos. Puede ser una herramienta muy valiosa para ayudar a los interesados a comprender el alcance del problema y establecer políticas, procedimientos, normas, mecanismos, tecnologías y otros recursos integrados para abordarlo.

agreden. Por supuesto, todos estos esfuerzos se deben adaptar a la dinámica política, cultural, religiosa y económica de un país, tomando en cuenta factores únicos en su historia y desarrollo. Cuando estos esfuerzos están bien alineados, pueden ser factores de motivación importantes para que un país ubique a la protección infantil como prioridad nacional y promulgue leyes que favorezcan una implementación eficaz y duradera.

REVISIÓN DE LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO

✗ = No

✓ = Sí

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil⁴³</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora⁴⁴</u>	<u>Simple posesión⁴⁵</u>	<u>Denuncia de los ISP⁴⁶</u>
Afganistán	✗	✗	✗	✗	✗
Albania	✓	✗	✓	✗	✗

⁴³ A los fines de este informe, buscamos leyes específicas que prohíban y/o penalicen los delitos de pornografía infantil. La simple legislación laboral que solo prohíbe las "peores formas de trabajo infantil", entre las que se encuentra la pornografía infantil, no se considera "legislación específica para la pornografía infantil".

Además, en el caso de los países donde existe una prohibición general de la pornografía, sin considerar si las personas representadas son adultos o niños, no se considera que tengan una "legislación específica para la pornografía infantil", a menos que haya una intensificación de las sentencias específicamente establecida para delitos cometidos contra víctimas infantiles.

⁴⁴ Para calificar como delito cometido por medio de la computadora, buscamos que se haga mención específica a una computadora, un sistema informático, Internet o lenguaje similar (incluso si dicha mención es de una "imagen de computadora" o algo similar en la definición de "pornografía infantil"). En los casos en los que se utiliza otro lenguaje en la legislación nacional, se incluye una nota explicativa.

⁴⁵ "Simple posesión", a los fines de este informe, se refiere a la posesión consciente, independientemente de la intención de distribuir el material.

⁴⁶ Si bien es posible que algunos países dispongan de leyes generales sobre las denuncias (es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de un delito debe denunciar dicho delito a las autoridades correspondientes), solo se considerará que tienen leyes para la denuncia por parte de los proveedores de servicios de Internet (ISP) los países que requieran específicamente que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil a la policía (o cualquier otro organismo designado). Cabe destacar que también existen disposiciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP siempre que retiren el contenido ilegal una vez que tengan conocimiento de su presencia; no obstante, dicha legislación no se encuentra incluida en esta sección.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Alemania	✓	✓	✓	✓	✗ ⁴⁷
Andorra	✓	✗	✓ ⁴⁸	✗	✗
Angola	✗	✗	✗	✗	✗
Antigua y Barbuda	✗	✗	✗	✗	✗
Arabia Saudita	✓	✗	✓	✗	✗
Argelia	✗	✗	✗	✗	✗
Argentina	✓	✓	✓	✗	✗
Armenia	✓	✗	✓	✗ ⁴⁹	✗
Aruba	✓	✓	✓	✓	✗

⁴⁷ De conformidad con la Ley de Telemedios (*Telemedia Act*), los proveedores de servicios no tienen la obligación de ser proactivos mediante el control de la información transmitida o guardada por ellos, o buscando hechos que indiquen una actividad ilegal. Sin embargo, los proveedores de *hosting* están obligados a eliminar el contenido ilegal una vez que este se descubra. Se supone que generalmente, si se descubre pornografía infantil/juvenil en Internet, los ISP lo informarán a las organizaciones policiales competentes. Además, Alemania cuenta con mecanismos de autorregulación adecuados, cuyo propósito es que tal contenido sea eliminado de Internet inmediatamente. Carta de Perdita Kröger, Ministerio de Justicia Federal en Berlín, Alemania, a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (20 de diciembre de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁸ El Artículo 155 del Nuevo Código Penal de Andorra penaliza "la producción, venta, distribución, difusión, exhibición, **por cualquier medio**, de material pornográfico donde aparezcan...imágenes de niños". *Énfasis añadido*.

⁴⁹ El Artículo 263 del Código Penal de Armenia tipifica como delito la posesión de pornografía infantil solamente cuando esta "se conserva/guarda en un sistema informático o en cualquier sistema de almacenamiento de datos informáticos".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Australia	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓ ⁵⁰	✓	✗ ⁵¹
Azerbaiyán	✓	✓	✗	✓	✗
Bahamas	✓	✓	✓	✓	✗
Bahréin	✗	✗	✗	✗	✗
Bangladés	✓	✗	✗	✗	✗
Barbados	✓	✓	✓	✓	✗
Bélgica	✓	✓	✓ ⁵²	✓	✓
Belice	✓	✗	✗	✗	✗

⁵⁰ La Sección 207a(1)(3) del Código Penal austriaco tipifica como delito “poner a disposición **de cualquier otra manera** ...la representación pornográfica de un niño”. *Énfasis añadido.*

⁵¹ La legislación austríaca prevé la necesidad de la eliminación obligatoria de pornografía infantil en Internet, según el párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, el párrafo 26 del Código Penal austriaco y el párrafo 110 del Código de Procedimiento Penal austriaco. El párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico obliga a los proveedores de *hosting*, en cuanto adviertan la existencia de contenido ilegal, a eliminar inmediatamente tal contenido y bloquear el acceso a este respectivamente... Para los particulares no hay obligación de informar a la policía y, por lo tanto, los proveedores de servicios de internet no están obligados a notificar a las autoridades policiales ni a ningún otro organismo si sospechan la existencia de pornografía infantil. Carta de Thomas Stölzl, Consejero de la Embajada de Austria en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵² El Artículo 383 bis del Código Penal belga, según su enmienda del 1 de abril de 2001, tipifica como delito, entre otros, la difusión de pornografía infantil, incluida, por lo tanto, la difusión por medio de la computadora. Carta de Jan Luykx, Jefe Adjunto de la Misión Diplomática, Embajada de Bélgica en Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (24 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Benín	✗	✗	✗	✗	✗
Bielorrusia	✓	✗	✓	✗	✗
Bután	✓	✓	✓ ⁵³	✗	✗
Bolivia	✓	✓	✓ ⁵⁴	✓	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ ⁵⁵	✓	✗
Botsuana	✓	✓	✓	✓	✗
Brasil	✓	✓	✓	✓	✗ ⁵⁶

⁵³ De acuerdo con el Artículo 225(b) del Código Penal de Bután: “[a] un acusado será culpable del delito de pedofilia, si el acusado...vende, fabrica, distribuye o **comercializa de alguna otra forma** material que contiene una representación de un niño involucrado en contacto sexual”. *Énfasis añadido.*

⁵⁴ El Artículo 281(a) de la Ley 3325 de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados de Bolivia indica que “cualquier persona que personalmente o mediante un tercero, **por cualquier medio**, fomenta, produzca, muestre, comercialice o distribuya material pornográfico o fomenta conductas obscenas que involucren niños o adolescentes será castigado con prisión de tres (3) a (6) años”. *Énfasis añadido.*

⁵⁵ Los Artículos 189 y 211 del Código Penal de Bosnia-Herzegovina hacen referencia a “**otros materiales pornográficos**” además de fotografías y cintas audiovisuales. *Énfasis añadido.*

⁵⁶ La Ley de Niños y Adolescentes castiga penalmente a las personas que proporcionen medios o servicios para difundir fotografías o imágenes de pornografía infantil. Se exige castigo penal si las personas que proporcionan medios o servicios no interrumpen el acceso a dichas fotografías o imágenes una vez que los organismos policiales les informan de que sus medios o servicios están siendo utilizados para difundir pornografía infantil. En resumen, los ISP pueden ser presentados ante la justicia si difunden pornografía infantil y no cooperan con los organismos policiales. Carta de Alexandre Ghisleni de la Embajada de Brasil en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (13 de mayo de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Brunéi	✓	✓	✓	✓	✗ ⁵⁷
Bulgaria	✓	✗	✓ ⁵⁸	✓	✗
Burkina Faso	✗	✗	✗	✗	✗
Burundi	✓	✗	✗	✗	✗
Cabo Verde	✓	✗	✗	✗	✗
Camboya	✓	✓	✓	✗	✗
Camerún	✓	✓	✓	✓	✗

⁵⁷ Si bien no existen requisitos de obligación de denuncia específicos para los ISP, conforme a las leyes de Brunéi todos los ISP y los Proveedores de contenido de Internet (Internet Content Providers, ICP) con licencia establecida por la Notificación de radiodifusión (Licencia de Clase) del año 2001 deben cumplir con el Código de Conducta establecido en la Ley de Radiodifusión (Cap. 181). Los ISP y los ICP deben dejar constancia, ante el Ministro encargado de los asuntos de radiodifusión, de que han tomado las medidas necesarias para cumplir con este requisito. De acuerdo con las especificaciones de la Ley de Radiodifusión, dicho Ministro está facultado para imponer sanciones. El contenido que no debe estar permitido incluye, entre otros, aquel que representa o propaga la pedofilia.

El Titular de la licencia debe eliminar o prohibir la transmisión de la totalidad o de cualquier parte de un programa incluido en sus servicios si el Ministro informa al Titular de la licencia de que la transmisión de la totalidad o de parte del programa viola el Código de Conducta aplicable al Titular de la licencia, o si el programa va en contra del interés público, del orden público o de la armonía nacional, o si ofende el buen gusto y el sentido de decencia de la sociedad.

Además, el Titular de la licencia debe ayudar al Ministro encargado de los asuntos de radiodifusión en la investigación con respecto a cualquier violación de su licencia o supuesta violación de cualquier ley que hubiera cometido el Titular de la licencia o cualquier otra persona; y además debe presentar cualquier información, registros, documentos, datos u otros materiales que requiera el Ministro, con el propósito de proceder a la investigación. Mensaje de correo electrónico de Salmaya Salleh, Subsecretario de la Embajada de Brunéi en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (21 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁸ El Artículo 159(3) del Código Penal búlgaro, cuando se lee conjuntamente con el Artículo 159(1), tipifica como delito, entre otras cosas, "cualquier clase de circulación de trabajos con contenido de pornografía [infantil]". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Canadá	✓	✓	✓	✓	✓
Chad	✗	✗	✗	✗	✗
Chile	✓	✓	✓	✓	✗

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
China ⁵⁹	✓ ⁶⁰	✗	✓ ⁶¹	✗	✓ ⁶²
Chipre	✓	✓	✓	✓	✗
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓

⁵⁹ La legislación sobre pornografía infantil de Hong Kong difiere de la de China. La legislación en Hong Kong:

- Define la pornografía infantil.
- Penaliza los delitos cometidos mediante el uso de la computadora.
- Penaliza la simple posesión de pornografía infantil.

Taiwán tiene legislación específica para la pornografía infantil pero aún no ha cumplido con los restantes cuatro criterios.

Macao no tiene legislación específica para los delitos de pornografía infantil.

⁶⁰ El Artículo 367 estipula la definición de "artículos obscenos", como libros, periódicos, películas, cintas de audio y video y fotografías de difusión sexual, así como otros artículos obscenos que describen concretamente actos sexuales o difunden sexo abiertamente. Dado que las disposiciones anteriores en la Ley Penal de China incluyen la pornografía infantil, no existe una ley o definición exclusiva sobre pornografía infantil. Dicho esto, es importante advertir que la pornografía infantil se incluye en la legislación penal de China y los delitos pertinentes están sujetos a graves castigos. Carta de HU Binchen, consejero policial, Oficina de Enlace Policial, Embajada de la República Popular de China en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶¹ La Interpretación del año 2004 por parte del Tribunal Supremo del Pueblo y del Protectorado Supremo del Pueblo se aplica a los delitos cometidos por medio de la computadora. Mensaje de correo electrónico de Chen Feng, Oficial de Enlace Policial de la Embajada de la República Popular China en Washington, D.C. a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (17 de marzo de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶² La legislación de China estipula explícitamente la obligación de los Proveedores de servicios de Internet (ISP) de denunciar imágenes obscenas, pornografía infantil y otro tipo de información perjudicial. Por ejemplo, el Artículo 7 de la *Decisión del Comité Permanente de la República Popular de China de preservar la seguridad de redes informáticas* (Decision of the Standing Committee of the People's Republic of China on Preserving Computer Network Security) determina que toda unidad que se dedique a una actividad comercial mediante redes informáticas debe llevar a cabo sus actividades conforme a la ley y que, cuando descubra actos ilegales, delitos o información perjudicial en la red informática, debe tomar medidas para suspender la transmisión de información perjudicial e informar sobre la cuestión a las autoridades pertinentes sin demora. El Artículo 20 de las *Medidas de implementación relativas a las disposiciones temporales para el control de las redes informáticas de información en China que participan de trabajos internacionales mediante Internet* (Implementation Measures Relating to the Temporary Provisions for the Management of Computer Information Network in China that Take Part in International Internetworks) estipula que, si algún ISP descubre información pernicioso y perjudicial que incluya material pornográfico, debe denunciarlo inmediatamente a las autoridades competentes y tomar medidas eficaces para impedir la proliferación de tal información. Carta de HU Binchen, Consejero policial de la Embajada de la República Popular de China en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Comoras	×	×	×	×	×
Congo	×	×	×	×	×
Corea del Norte	×	×	×	×	×
Corea del Sur	✓	✓	✓	✓	×
Costa Rica	✓	✓	✓ ⁶⁴	✓	×
Costa de Marfil	×	×	×	×	×
Croacia	✓	×	✓	✓	×
Cuba	✓	×	×	×	×

⁶³ La legislación coreana no requiere que los proveedores de servicio de Internet (ISP) denuncien a la policía u otro organismo designado, cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil. Recientemente, la Asamblea Nacional Coreana, no obstante, modificó "la Ley sobre la protección de niños y jóvenes del abuso sexual" (*The Act on the protection of children and juveniles from sexual abuse*) y agregó algunas disposiciones que exigen que los ISP tomen medidas para buscar la pornografía infantil en su red. Y estas modificaciones también exigen que los ISP borren y eliminen la pornografía infantil inmediatamente después de encontrarla. Además, el ISP tiene que configurar medidas técnicas para evitar y detener la transmisión o la divulgación de pornografía infantil. Mensaje de correo electrónico de Yun Kyu Park, Asesor de Radiodifusión y Telecomunicaciones de la Embajada de la República de Corea en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (30 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁴ El Artículo 174 del Código Penal de Costa Rica penaliza a las personas que "produzcan, difundan, distribuyan, comercialicen o posean **por cualquier medio**...material pornográfico". *Énfasis añadido*.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Child Pornography" Defined</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Dinamarca	✓	✓	✓ ⁶⁵	✓	✗ ⁶⁶
Dominica	✗	✗	✗	✗	✗
Ecuador	✓	✓	✓	✗	✗ ⁶⁷
Egipto	✓	✗	✓	✓	✗
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✗
Emiratos Árabes Unidos	✓	✓	✓	✓	✗
Eritrea	✗	✗	✗	✗	✗

⁶⁵ La Sección 235 del Código Penal danés penaliza, entre otros, la difusión y posesión de "otras...reproducciones visuales" de material pornográfico relacionado con niños menores de 18 años de edad. *Énfasis añadido.*

⁶⁶ Actualmente no existe legislación danesa que requiera que los ISP denuncien cualquier sospecha de pornografía infantil a las autoridades danesas. Sin embargo, desde el año 2005 el Departamento de Justicia ha implementado un modelo basado en acuerdos voluntarios y cooperación estrecha con la mayoría de los distribuidores de Internet para impedir el acceso a un material de pornografía infantil mediante Internet. Este esfuerzo se lleva a cabo a través de los denominados "filtros de red" que se establecen según acuerdos específicos entre las autoridades y los distribuidores de Internet individuales. Estos acuerdos autorizan a las autoridades danesas a reenviar direcciones web sospechosas a los distribuidores y solicitar que se bloquee el acceso a las mismas. Mensaje de correo electrónico de Kristine Sorgenfri Hansen, Interina de la Embajada Real de Dinamarca en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (30 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁷ El Artículo 72 del Código de Niños y Adolescentes de Ecuador requiere que "las personas que, debido a su profesión o posición, tengan conocimiento de un hecho/suceso que tenga las características de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico o la pérdida de una víctima infantil, debe informarlo dentro de las 24 horas después de advertirlo, a cualquier fiscalía competente, autoridad judicial, agencia administrativa o entidad que defienda los derechos humanos fundamentales".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>“Child Pornography” Defined</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Eslovenia	✓	✗	✓ ⁶⁸	✓	✗
España	✓	✗	✓ ⁶⁹	✓	✗
Estados Unidos	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✓	✓ ⁷⁰	✓	✓
Etiopía	✗	✗	✗	✗	✗

⁶⁸ El Artículo 187(2) del Código Penal de Eslovenia tipifica como delito el abuso de niños “para producir imágenes, audiovisuales u **otro material** de naturaleza pornográfica”; el Artículo 187(3) tipifica como delito las acciones de cualquier persona que “produzca, distribuya, venda, importe, exporte ... o abastezca **de cualquier forma** [material pornográfico donde aparezcan menores], o que posea dicho material con la intención de producir, distribuir, vender, importar, exportar o abastecerlo de **cualquier otra forma**”. *Énfasis añadido.*

⁶⁹ El Artículo 189(1)(a) del Código Penal español tipifica como delito el uso de niños “para preparar **cualquier tipo** de material pornográfico”; el Artículo 189(1)(b) tipifica como delito la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición de “**cualquier tipo**” de pornografía infantil por “**cualquier medio**”; y el Artículo 189(7) repite el texto de “**cualquier tipo**” y “**cualquier medio**” previamente utilizado. *Énfasis añadido.*

⁷⁰ Los Artículos 177 y 178 del Código Penal de Estonia tipifican como delito el uso de niños en “**otros trabajos**” o el uso de “**cualquier otra forma**” para fabricar, almacenar, traspasar, exhibir o brindar acceso a pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Filipinas	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓ ⁷¹	✓	✗
Francia	✓	✓	✓	✓	✓
Fiyi	✓	✗	✗	✗	✗
Gabón	✗	✗	✗	✗	✗
Gambia	✓	✗	✗	✗	✗
Georgia	✓	✓	✓ ⁷²	✓	✗
Ghana	✗	✗	✗	✗	✗
Grecia	✓	✓	✓ ⁷³	✓	✗

⁷¹ El Capítulo 17, Sección 18 de la Ley Penal finlandesa penaliza a "cualquier persona que...distribuya **de alguna otra manera** imágenes o grabaciones visuales obscenas en las que aparezcan niños". *Énfasis añadido.*

⁷² La nota en el Artículo 255 del Código Penal de Georgia especifica que "el material de video o audio producido **de cualquier manera**, que involucre a un menor o a una persona que parezca serlo que participe en escenas sexuales explícitas, simuladas o generadas por computadora,...se deberá considerar material pornográfico". *Énfasis añadido.*

⁷³ El Artículo 348a del Código Penal griego tipifica diversos delitos de pornografía infantil, que incluyen "**cualquier tipo de**" posesión, compra, transferencia y venta de pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Granada	×	×	×	×	×
Guatemala	✓	×	✓ ⁷⁴	✓	×
Guinea	×	×	×	×	×
Guinea-Bissau	×	×	×	×	×
Guinea Ecuatorial	×	×	×	×	×
Guyana	×	×	×	×	×
Haití	×	×	×	×	×
Honduras	✓	✓	✓	✓	×

⁷⁴ El Artículo 194 del Código Penal de Guatemala penaliza a “cualquier persona que, **de cualquier forma o a través de cualquier mecanismo**, produzca, realice o procese material pornográfico que contenga la imagen o la voz (real o simulada) de uno o varios menores....”. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Hungría	✓	✓	✓ ⁷⁵	✓	✗ ⁷⁶
India	✓	✓	✓	✓	✓
Indonesia	✓	✗	✓ ⁷⁷	✓	✗
Irán	✗	✗	✗	✗	✗
Iraq	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗
Islandia	✓	✗	✓ ⁷⁸	✓	✗

⁷⁵ Según la Sección 195/A(3) del Código Penal húngaro, una persona que produzca, distribuya o comercialice imágenes pornográficas de un niño por video, película, fotografía o "por cualquier otro medio", o que las ponga a disposición del público, comete un delito grave. Además, de acuerdo con una reciente decisión del Tribunal de Apelaciones de Hungría (N.º BH 133/2005), la referencia a "cualquier otro medio" y "ponga a disposición del público" incluye la distribución a través de Internet. Carta de Viktor Szederkényi, Jefe de Misión Adjunto de la Embajada de la República de Hungría en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (6 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷⁶ La Autoridad Nacional de Medios y Comunicaciones de la Información (*National Media and Information Communications Authority*, NMHH) recientemente lanzó un servicio de Línea directa de Internet que es una plataforma para denunciar actividades ilegales o fraudulentas, incluida la pedofilia, el acoso en línea y la pornografía infantil. Si la NMHH recibe tal notificación y el contenido es, en efecto, ilegal, requiere que el proveedor del servicio o el editor del sitio web elimine tal contenido. Correo electrónico de Anna Stumpf, Funcionaria política en Asuntos del Congreso de la Embajada de la República de Hungría en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (17 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷⁷ El Artículo 1 de la Ley de Protección contra la Pornografía de Indonesia tipifica como delito la pornografía creada "a través de **cualquier medio o forma de comunicación**". *Énfasis añadido.*

⁷⁸ El Artículo 210 del Código Penal de Islandia tipifica como delito la "posesión de fotografías, películas o **material similar** que muestren a niños de una manera sexual u obscena". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>“Child Pornography” Defined</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Islas Marshall	×	×	×	×	×
Islas Salomón	×	×	×	×	×
Israel	✓	✓	✓	✓	×
Italia	✓	✓	✓	✓	✓
Jamaica	✓	✓	✓	✓	×
Japón	✓	✓	✓	×	×
Jordania	✓	✓	✓	✓	×
Kazajistán	✓	×	✓ ⁷⁹	×	×
Kenia	✓	×	✓ ⁸⁰	×	×
Kiribati	×	×	×	×	×
Kosovo	✓	✓	✓	✓	×
Kuwait	×	×	×	×	×

⁷⁹ El Artículo 273 del Código Penal de Kazajistán tipifica como delito la fabricación, distribución, publicitación y comercialización de “materiales u objetos pornográficos, al igual que... publicaciones impresas, películas o videos, imágenes u **otros elementos de naturaleza pornográfica**”. El Artículo 273-1 se refiere específicamente a “imágenes pornográficas de niños”. *Énfasis añadido.*

⁸⁰ La Sección 16(1)(aa) de la Ley contra Delitos Sexuales de Kenia impone sanciones a cualquier persona que “venda, ofrezca en alquiler, difunda, exhiba públicamente o **de cualquier otra manera**” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>“Child Pornography” Defined</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Kirguistán	✓	✓	✗	✗	✗
Laos	✓	✗	✓	✗	✗
Lesoto	✗	✗	✗	✗	✗
Letonia	✓	✓	✓ ⁸¹	✓	✗ ⁸²
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✓	✗	✓ ⁸³	✓	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗

⁸¹ El Artículo 166(2) de la Ley Penal de Letonia tipifica como delito “la importación, producción, exhibición pública, publicitación u **otro tipo de distribución** de tales materiales pornográficos...que estén relacionados con el abuso sexual de niños o que lo muestren”. *Énfasis añadido.*

⁸² En relación con la responsabilidad que tienen los proveedores de servicios de Internet (ISP) de denunciar a la policía u otro organismo designado cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil, el Ministerio de Justicia comunica que el Artículo 369 de la Ley de Procedimientos Penales prevé que las organizaciones no gubernamentales o cualquier persona física o jurídica que no haya sufrido en forma directa pueden enviar información indicando la ejecución de un posible delito a una institución investigadora, fiscalía o tribunal. Además, el Ministerio de Justicia desea informar de que el Artículo 315 de la Ley Penal prevé la responsabilidad penal por no informar, cuando se sepa con certeza de la preparación o perpetración de un delito grave o especialmente grave...La participación de niños en la producción de materiales pornográficos o eróticos es un delito especialmente grave. Carta de L. Medin, Secretario Adjunto de la Secretaría de Estado, Ministerio de Justicia de la República de Letonia en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (21 de noviembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸³ El Artículo 18.16 del Código Penal de Liberia (Ley Infantil 2011) tipifica como delito el almacenamiento, la conservación o la distribución “**de cualquier forma o manera**...de cualquier contenido de imágenes indecentes de un niño o que muestren cualquier forma de actividad sexual ilegal contra un niño”. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Liechtenstein	✓	✓	✓	✓	✗ ⁸⁴
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗
Luxemburgo	✓	✗	✓ ⁸⁵	✓	✗
Macedonia	✓	✓	✓ ⁸⁶	✓	✗
Madagascar	✓	✓	✓ ⁸⁷	✓	✗
Malasia	✓	✗	✗	✗	✗
Malaui	✓	✓	✓	✓	✗
Maldivas	✗	✗	✗	✗	✗
Malí	✓	✗	✗	✗	✗

⁸⁴ Si bien el Código Penal de Liechtenstein no hace mención específica de que los ISP tienen la obligación de realizar denuncias, la Ley para Niños y Jóvenes (*Children & Youth Act*), en vigencia desde el 1 de febrero de 2009, estipula un requisito de denuncia aplicable a cualquier persona que tenga conocimiento de que esté en peligro el bienestar de un niño o de un joven (Art. 20 de la Ley para Niños y Jóvenes). Además, vale la pena mencionar que Liechtenstein tiene un acuerdo cooperativo con la Unidad de Coordinación contra Delitos Informáticos de Suiza (*Swiss Cybercrime Coordination Unit*, CYCO), una unidad especial de la Policía Federal Suiza. Según este acuerdo, CYCO está a cargo de controlar también el rango de números IP de Liechtenstein. Carta de Claudia Fritsche, Embajadora de la Embajada de Liechtenstein en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (19 de enero de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁵ El Artículo 383 del Código Penal de Luxemburgo tipifica como delito no solo la fabricación y posesión (para el comercio, la distribución o la exhibición pública) de “escritos, impresos, imágenes, fotografías, películas u **otros objetos** de naturaleza pornográfica”, sino también el encargo de muchos otros delitos de pornografía infantil “**de cualquier forma**”. *Énfasis añadido.*

⁸⁶ El Artículo 193(3) del Código Penal macedonio tipifica como delito el abuso de un “joven” en la “producción de materiales audiovisuales, imágenes u **otros objetos** con contenido pornográfico”. *Énfasis añadido.*

⁸⁷ El Artículo 346 del Código Penal de Madagascar tipifica como delito el uso de “**cualquier medio**” para difundir pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Malta	✓	✓	✓	✓	✗
Marruecos	✓	✓	✓ ⁸⁸	✓	✗ ⁸⁹
Mauritania	✓	✗	✓	✓	✗
Mauricio	✓	✗	✓	✗	✓
México	✓	✓	✓	✓	✗
Micronesia	✗	✗	✗	✗	✗
Moldavia	✓	✓	✓	✓	✗

⁸⁸ El Artículo 503.2 del Código Penal de Marruecos (enmendado en el año 2003 por la Ley N.º 24-03) tipifica como delito las acciones de "causar, incitar o facilitar la explotación de los niños menores de dieciocho años en pornografía de cualquier clase, **por cualquier medio**, de un acto sexual real, simulado o percibido, o de cualquier representación del órgano sexual de un niño con fines sexuales". *Énfasis añadido*.

⁸⁹ Si bien en Marruecos no hay una disposición explícita sobre la responsabilidad legal de los proveedores de servicios de Internet de denunciar los sitios de pornografía infantil a la policía o de los servidores web u operadores telefónicos de compartir detalles de abusadores, el país ha tomado medidas muy firmes para combatir la pornografía infantil. Deseo llamar su atención sobre lo siguiente:

- El Artículo 17 de la Ley N.º 24-96 relativa a las telecomunicaciones y las comunicaciones postales señala que la explotación comercial de servicios de valor agregado, cuya lista se establece por regulación según la propuesta de la Agencia Nacional de Regulación de Telecomunicaciones (*National Agency of Telecommunications Regulation, ANRT*) puede ser suministrada libremente por cualquier persona física o moral después de presentar una declaración de intención para abrir el servicio. Esta declaración debe contener la siguiente información: a) las condiciones iniciales del servicio; b) la cobertura geográfica; c) las condiciones de acceso; d) la naturaleza de los servicios prestados; e) las tarifas que se cobrarán a los usuarios.
- El Artículo 18 de la misma ley señala que "...sin perjuicio de las sanciones penales, si luego del suministro del servicio mencionado en la declaración tal servicio parece afectar la seguridad o el orden público, o es contrario a la moral y la ética, las autoridades competentes pueden cancelar inmediatamente la declaración".

Mensaje de correo electrónico de Hichame Dahane, Consejero político de la Embajada del Reino de Marruecos en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (1 de septiembre de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Mónaco	✓	✓	✓	✓	✗
Mongolia	✓	✗	✗	✗	✗
Montenegro	✓	✗	✓ ⁹⁰	✓	✗ ⁹¹
Mozambique	✗	✗	✗	✗	✗
Myanmar (Birmania)	✓	✗	✓	✗	✗
Namibia	✗	✗	✗	✗	✗
Nauru	✗	✗	✗	✗	✗
Nepal	✓	✗	✗ ⁹²	✗	✗

⁹⁰ El Artículo 211(2) del Código Penal de Montenegro tipifica como delito "la explotación de niños para la producción de imágenes, material audiovisual u **otros objetos** de contenido pornográfico". El Artículo 211(3) tipifica como delito acciones tales como procurar, vender, mostrar...**de manera electrónica o de alguna otra manera** poniendo a disposición imágenes, material audiovisual u otros objetos de contenido pornográfico que muestren a un niño. *Énfasis añadido.*

⁹¹ La ley de Montenegro no exige que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil a organismos policiales pero la relación entre los ISP y las fuerzas policiales se regula mediante un protocolo de comprensión y apoyo, no mediante la ley. Mensaje de correo electrónico de Marija Petrovic, Encargada de Negocios interina y Primera Secretaria de la Embajada de Montenegro en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (27 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✗
Níger	✗	✗	✗	✗	✗
Nigeria	✓	✗	✗	✗	✗
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗ ⁹³
Omán	✓	✗	✓	✓	✗
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ ⁹⁴
Pakistán	✗	✗	✗	✗	✗

⁹³ Nueva Zelanda no exige que los ISP denuncien sospechas de pornografía infantil; no obstante, en colaboración con dichos proveedores, el Departamento de Asuntos Interiores está en el proceso de implementar un sistema de filtro para sitios web, el Sistema de Filtro de Explotación Infantil Digital (*Digital Child Exploitation Filtering System*) para bloquear el acceso a los sitios donde se sabe que hay imágenes de abuso sexual infantil. Si bien la participación de los ISP es voluntaria, el Departamento prevé que la mayoría de los ISP se unirán a la iniciativa y que el sistema cubrirá a la gran mayoría de los usuarios de Internet de Nueva Zelanda. Carta de Su Excelencia Roy Ferguson, Embajador de la Embajada de Nueva Zelanda en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora de Políticas Senior del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (11 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹³ Aunque no sea específica para la pornografía infantil, la sección 47 de la Ordenanza de Transacción Electrónica de Nepal del año 2004 prohíbe la publicación o exhibición en computadoras, en Internet o en otros medios electrónicos de materiales cuya publicación o exhibición esté prohibida por ley, porque son contrarios a la moral y la decencia públicas.

⁹⁴ Si bien no existe ninguna obligación legal ni contractual de que los ISP denuncien las sospechas de pornografía infantil a la policía, los ISP basados en los Países Bajos sí tienen una práctica de denunciar sus hallazgos de pornografía infantil inmediatamente a la policía y retirar el contenido del sitio web en cuestión. Además, a pedido de la policía, los ISP entregan los registros que tienen sobre el sitio web sospechoso. Mensajes de correo electrónico de Richard Gerding, Asesor de Asuntos Policiales y Judiciales de la Embajada Real de los Países Bajos en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (8 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Palaos	✗	✗	✗	✗	✗
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ ⁹⁵
Papúa Nueva Guinea	✓	✓	✓ ⁹⁶	✓	✗
Paraguay	✓	✓	✓ ⁹⁷	✓	✗ ⁹⁸
Perú	✓	✗	✓	✓	✗

⁹⁵ Si bien no existe un requisito de denuncia obligatorio específico para los ISP, el Artículo 231-I del Código Penal panameño establece que si alguna persona tiene conocimiento del uso de niños en pornografía o actividades sexuales, sea que dicha persona obtuvo la información por sus responsabilidades, trabajo, negocio, profesión o por cualquier otro medio, y no lo denuncia a las autoridades, será enviada a prisión a causa de dicha omisión. En caso de que no pueda probarse la perpetración del delito (pornografía o actividad sexual infantil) después de la denuncia, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal relacionada con esta denuncia ante las autoridades. Mensaje de correo electrónico de Isabel Fernández de la Embajada de Panamá en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (12 de abril de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁶ La Sección 299 de la Ley de 1974 del Código Penal de Papúa Nueva Guinea define la pornografía infantil como "cualquier representación de fotografías, películas, videos u **otra representación visual**" y penaliza a "una persona que utilice a un niño para la producción de pornografía infantil". *Énfasis añadido.*

⁹⁷ El Artículo 1 de la Ley paraguaya número 2.861/06 impone sanciones a "cualquier persona que, **por cualquier medio**, produzca o reproduzca" pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

⁹⁸ Si bien los ISP no están específicamente mencionados, el Artículo 7 de la Ley paraguaya número 2.861/06 establece que cualquier persona que sea testigo de delitos de pornografía infantil debe "denunciar inmediatamente esos delitos a la Policía o al Ministro Público, proporcionar, en caso de que estén disponibles, los datos para la localización, la captura y la posible destrucción de la imagen, y para la identificación, detención y castigo de los delincuentes. Aquel que no cumpla con estas obligaciones será sentenciado a la privación de su libertad hasta un máximo de tres años o deberá pagar una multa".

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Polonia	✓	✗ ⁹⁹	✓ ¹⁰⁰	✓	✗ ¹⁰¹
Portugal	✓	✗	✓ ¹⁰²	✓	✗
Qatar	✓	✗	✓ ¹⁰³	✗	✗

⁹⁹ La interpretación del término “pornografía infantil” se basa en la jurisprudencia y una doctrina legal (por ejemplo, un fallo del Tribunal Supremo del 23 de noviembre de 2010, ref. IV KK 173/10; M. Mozgawa (edit.) M. Budyn-Kulik, Mr. Kozłowska-Kalisz, M. Kulik, Código Penal: Reference, ed. Oficyna 2010). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de la Embajada de la República de Polonia en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁰ Si bien el Código Penal polaco no tipifica explícitamente los delitos realizados por medio de la computadora, en Polonia, el Artículo 202 ha sido empleado para supervisar y eliminar los sitios web con contenido considerado pornografía infantil, lo que indica que este Artículo se utiliza para combatir la pornografía infantil, tanto impresa como en línea. Gobierno de la República de Polonia, *Report on Counteracting Violence against Children in Poland* 5-6 (25 de mayo de 2005), en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/poland.pdf> (visitado por última vez el 25 de febrero de 2013) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰¹ Los proveedores de servicios de Internet (ISP) no están obligados a controlar los datos transmitidos, guardados o puestos a disposición por estas entidades (artículo 15 de la *Ley del 18 de julio de 2002 sobre el suministro de servicios por medios electrónicos*). Esto significa que los ISP no tienen la exigencia de verificar si los datos cumplen con la ley. Sin embargo, en caso de que hayan sido informados o hayan recibido un mensaje sobre la naturaleza ilegal de los datos o las actividades relacionadas con ellos, inmediatamente imposibilitan el acceso a tales datos (artículo 14 de la ley mencionada anteriormente). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de la Embajada de la República de Polonia en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰² A partir del Artículo 172 de la Ley Penal portuguesa puede deducirse que la expresión “por cualquier medio” permite que el Fiscal considere las tecnologías de la información y la comunicación como un medio para cometer el delito de hacer circular imágenes, sonidos o películas que muestren claramente a niños de 14 años de edad involucrados en actos sexuales. Carta de Pedro Catarino, Embajador de la Embajada de Portugal en Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰³ El Artículo 292 del Código Penal de Qatar se refiere a “producir, importar, exportar, poseer o transportar con fines de explotar, distribuir o vender libros, publicaciones o cualquier otro material escrito, imágenes, fotografías, películas, símbolos u otros elementos que ofendan la decencia o la moral pública” si un niño menor de 16 años es explotado con estos fines. *Énfasis añadido*.

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Reino Unido ¹⁰⁴	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁰⁵
República de África Central	✗	✗	✗	✗	✗
República Checa	✓	✗	✓	✓	✗
República Democrática del Congo	✓	✓	✓ ¹⁰⁶	✗	✗
República Dominicana	✓	✓	✓	✓	✗

¹⁰⁴ A los fines de este informe, el Reino Unido incluye Inglaterra y Gales.

¹⁰⁵ El Reino Unido no establece explícitamente que los ISP deban denunciar las sospechas de imágenes de abuso infantil a la policía u otro organismo designado; no obstante, los ISP pueden considerarse responsables del contenido de terceros si alojan o almacenan contenido en sus servidores y la posesión podría tener lugar en la jurisdicción donde se encuentra ubicado el servidor. En el Reino Unido, la posesión es un delito y, por tanto, los ISP denunciarán la sospecha de material de abuso infantil a las autoridades, una vez que tengan conocimiento de ello. Carta de Nick Lewis, Consejero de la Embajada de Gran Bretaña en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora de Políticas Senior del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (16 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Puedo confirmar que la pornografía infantil en el Reino Unido está contemplada por la Ley de Protección de los Niños (*Protection of Children Act*) de 1978, que estipula que es ilegal tomar, crear, distribuir, mostrar o poseer una fotografía indecente o una seudofotografía de un niño menor de 18 años. En el contexto de los medios digitales, el almacenamiento de una imagen indecente en el disco duro de una computadora se considera "crear" la imagen, ya que hace que exista una copia que no existía antes. Esta ley está en vigencia en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte...Sin embargo, la prohibición de contenido posiblemente ilegal en Internet según esta ley llevada a cabo por los proveedores de servicios de Internet británicos, es autoregulatoria y coordinada por la Fundación de Vigilancia en Internet (IWF), entidad sin fines de lucro que está asociada con muchos de los principales ISP del país. La IWF funciona en sociedad informal con la policía, el gobierno, el público y los proveedores de servicios de Internet. Carta de James Eke, Política Exterior y Grupo de Seguridad de la Embajada Británica en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (31 de julio de 2012) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁶ La Sección 174M del Código Penal de la República Democrática del Congo penaliza las "representaciones **por cualquier tipo de medio**" de pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
República Eslovaca	✓	✓	✓ ¹⁰⁷	✓	✗
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁰⁸
Rusia	✓	✗	✓	✗	✗
Ruanda	✓	✗	✓ ¹⁰⁹	✗	✗
Samoa	✗	✗	✗	✗	✗
San Cristóbal y Nieves	✓	✓	✓ ¹¹⁰	✗	✗
Santa Lucía	✗	✗	✗	✗	✗

¹⁰⁷ La Sección 369 de la Ley N.º 300/2005 del Código Penal Colectivo de la República Eslovaca tipifica como delito las acciones de "divulgar, transportar, procurar, poner a disposición o **distribuir de cualquier otro modo** pornografía infantil". *Énfasis añadido.*

¹⁰⁸ Ninguna ley de Rumanía exige específicamente que los ISP denuncien las sospechas de pornografía infantil; no obstante, hay varias leyes que exigen que los proveedores de servicios de Internet denuncien todas las sospechas de actividades ilegales ante las autoridades públicas. Las denuncias se envían al Ministerio de Comunicaciones y la Sociedad de la Información, que luego decide cuáles son los pasos judiciales a seguir. Carta de Serban Brebenel, Tercer Secretario de la Embajada de Rumanía en Washington, D.C., a Sandra Marchenko, Directora del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de diciembre de 2009) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁹ El Artículo 229 de la Ley Orgánica N.º 01/2012/OL del 5 de febrero de 2012 que instituye el Código Penal de Ruanda (01/2012/OL of 02/05/2012 *Organic Law instituting the Penal Code of Rwanda*) penaliza "a toda persona que registre una imagen o la voz de un niño o las divulgue **de cualquier forma con fines pornográficos**". *Énfasis añadido.*

¹¹⁰ El Artículo 2 de la Ley de Prevención del Tráfico de Personas (*Trafficking in Persons Prevention Act*) de San Cristóbal y Nieves tipifica como delito "la representación audible o visual de una conducta sexual explícita en la que participe un niño, ya sea que esta se haya creado o producido por medios electrónicos, mecánicos o **por otros medios**....". *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" Definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Santa Sede	✓	✗	✓ ¹¹¹	✓	✗ ¹¹²
San Vicente y las Granadinas	✓	✓	✓	✓	✗
San Marino	✓	✓	✓	✗	✗
Santo Tomé y Príncipe	✗	✗	✗	✗	✗
Senegal	✓	✓	✓	✓	✗
Serbia	✓	✗	✓ ¹¹³	✓	✗
Seychelles	✓	✗	✓	✓	✗
Sierra Leona	✓	✓	✓ ¹¹⁴	✓	✗

¹¹¹ La Ley Canónica de la Santa Sede tipifica como delito “la adquisición, posesión o distribución por parte de un clérigo de imágenes pornográficas de niños menores de catorce años, a los efectos de obtener satisfacción sexual, **por cualquier medio o mediante el uso de cualquier tecnología**”. *Énfasis añadido.*

¹¹² La Santa Sede no tiene proveedor de servicios de Internet externo y la navegación desde el proveedor interno tiene filtros que impiden no solo acceder a sitios relacionados con la pornografía infantil, sino también distribuir material pornográfico en línea. Puesto que el sitio web de la Santa Sede es institucional, allí solo se pueden encontrar temas inherentes a su misión. Carta del Arzobispo Pietro Sambi, Nuncio apostólico, Nunciatura apostólica, Estados Unidos de América, a Ernie Allen, Presidente y Director Ejecutivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (5 de junio de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹³ El Artículo 111a del Código Penal serbio tipifica como delito la producción de “fotografías, películas o **algún otro tipo de imagen**” de un niño con la finalidad de preparar material de contenido pornográfico. Además, el Artículo 185 tipifica como delito el uso de niños para la producción de “imágenes, material audiovisual u **otro material** de contenido pornográfico”. *Énfasis añadido.*

¹¹⁴ La Sección 1 de la Ley de Delitos Sexuales de Sierra Leona (*Sexual Offences Act of Sierra Leone*) señala que la “pornografía infantil” implica fotografías, películas, videos o **cualquier otra representación visual** que muestre a una persona que sea menor de 18 años o que parezca serlo, y participe o parezca participar en una actividad sexual”. Además, penaliza a toda persona que “cree, produzca, distribuya, transmita, imprima o publique pornografía infantil”. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Singapur	✓	✗	✓	✗	✗
Siria	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✓
Suazilandia	✗	✗	✗	✗	✗
Sudáfrica	✓	✓	✓	✓	✓
Sudán	✓	✗	✗	✓	✗
Sudán del Sur	✓	✗	✗	✗	✗

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Suecia	✓	✓ ¹¹⁵	✓ ¹¹⁶	✓	✗ ¹¹⁷

¹¹⁵ La definición de pornografía infantil se articula en el Trabajo Preparatorio y es mencionada y aplicada por los tribunales en actividad.

En el Capítulo 16, Sección 10a, del Código Penal se encuentra una definición de la palabra *niño*. No existe una definición jurídica de *pornografía infantil* en la legislación. Sin embargo, hay declaraciones en los trabajos preparatorios que dan a conocer que una imagen se debe considerar pornográfica cuando, sin valores científicos o artísticos, muestre un motivo sexual en forma abierta y ofensiva. Mensaje de correo electrónico de Magdalena Wikstrand Danelius, Asesora Legal de la División para la Ley Penal del Ministerio de Justicia de Suecia en Washington, D.C., a Eliza Harrell, Coordinadora de Programas del Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (18 de septiembre de 2011) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

Proyecto de Ley Oficial 1997/98: 43 Ordenanza sobre libertad de prensa y los alcances de la constitución del discurso – el problema de la pornografía, etc. (*Freedom of the Press Ordinance and Speech Constitution scopes - pornography issue, etc.*) pág. 56 “La imagen debe, según el uso común del idioma y los valores generales, ser pornográfica en su contenido para ser considerada un delito en el tribunal....Para ser pornográfica, según la declaración de fundamentos en esta sección, la imagen en investigación no debe tener un valor científico ni artístico. La imagen tiene un claro propósito de provocar una reacción sexual (Proyecto de Ley 1970:125 P. 79 f.). No es necesario que la imagen muestre a un niño participando de una conducta sexual para estar sujeta a la ley. El sector penal, que determina si una imagen se considera pornográfica, también incluye a las imágenes que de cualquier otra manera muestren a uno o varios niños de manera tal que probablemente aumente la libido de una persona”.(traducción)

¹¹⁶ La legislación penal de Suecia está, en principio, formulada para que se aplique independientemente de los prerequisites técnicos. La tipificación como delito de la pornografía infantil no es una excepción y, en consecuencia, el Capítulo 16, Sección 10a, del Código Penal de Suecia se extiende a los delitos cometidos por medio de la computadora. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹⁷ En 1998, Suecia promulgó una Ley de Responsabilidad sobre Sistemas de Paneles de Anuncios (*Bulletin Board Systems, BBS*) (1998:112), cuya finalidad es la de evitar la divulgación de la pornografía infantil obligando a los proveedores a supervisar el contenido de los BBS. Los proveedores de BBS también están obligados a eliminar o, de algún otro modo evitar la difusión de mensajes con contenido delictivo, incluidos aquellos que tengan contenido de pornografía infantil. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia en Washington, D.C., a Jessica Sarra, Ex Directora Ejecutiva del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗ ¹¹⁸
Surinam	✓	✗	✓	✓	✗
Tanzania	✓	✗	✗	✗	✗
Tailandia	✓	✗	✓	✗	✗
Tayikistán	✗	✗	✗	✗	✗
Timor Oriental	✓	✓	✓ ¹¹⁹	✓	✗
Togo	✓	✓	✓ ¹²⁰	✗	✗
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗
Trinidad y Tobago	✓	✓	✓	✓	✗

¹¹⁸ Los ISP no tienen la obligación legal de supervisar y denunciar sospechas de pornografía infantil; no obstante, Suiza ha creado una entidad especial (la Unidad de Coordinación contra Delitos Informáticos [Cybercrime Coordination Unit Switzerland - CYCO]) donde las personas pueden denunciar asuntos sospechosos en Internet. La Unidad de Coordinación coopera de manera estrecha con los ISP y puede solicitarles de manera puntual que tomen las medidas necesarias para bloquear o eliminar respectivamente determinado contenido. La CYCO también realiza búsquedas activas de asuntos delictivos en Internet y es responsable de realizar un análisis profundo de los delitos informáticos. El público puede informar de casos de pornografía infantil a la CYCO. En la actualidad, alrededor del 80% de los proveedores de servicios de Internet de Suiza tienen acuerdos con la CYCO. Carta de Urs Ziswiler, Embajador de la Embajada de Suiza en Washington, D.C., a Maura Harty, Ex Directora de Políticas Senior del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (22 de enero de 2010) (en el archivo del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹⁹ El Artículo 176 (1) del Código Penal de Timor Oriental penaliza a "Toda persona que, con fines predominantemente sexuales use, exponga o represente a un menor de 17 años realizando una actividad sexual, ya sea real o estimulada, **o que por cualquier otro medio**, exhiba la actividad sexual o los órganos sexuales de un menor". *Énfasis añadido.*

¹²⁰ El Artículo 392 de la Ley N.º. 2007-017 del 6 de julio de 2007 que forma parte del Código Infantil de Togo señala que "la pornografía infantil significa, cualquier representación, **mediante cualquier tipo de medio**, de un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño, con fines principalmente sexuales. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Túnez	✓	✗	✓ ¹²¹	✗	✗
Turquía	✓	✗	✓	✓	✗
Turkmenistán	✗	✗	✗	✗	✗
Tuvalu	✗	✗	✗	✗	✗
Uganda	✓	✓	✓	✓	✗
Ucrania	✓	✓	✓	✗	✗

¹²¹ El Artículo 234 del Código Penal de Túnez tipifica como delito, entre otros, el uso de “**cualquier** grabación visual o fotografía” que represente imágenes pornográficas de niños. *Énfasis añadido.*

<u>País</u>	<u>Legislación específica para la pornografía infantil</u>	<u>"Pornografía infantil" definida</u>	<u>Delitos cometidos por medio de la computadora</u>	<u>Simple posesión</u>	<u>Denuncia de los ISP</u>
Uruguay	✓	✓	✓ ¹²²	✗	✗
Uzbekistán	✗	✗	✗	✗	✗
Vanuatu	✓	✓	✓	✓	✗
Venezuela	✓	✓	✓	✗	✗
Vietnam	✓	✗	✗	✗	✗
Yemen	✗	✗	✗	✗	✗
Yibuti	✓	✗	✓ ¹²³	✗	✗
Zambia	✓	✗	✗	✗	✗
Zimbabue	✗	✗	✗	✗	✗

¹²² La Ley 17.815 de la República Oriental del Uruguay tipifica ciertos delitos de pornografía infantil, sin importar la forma en que sean cometidos (o sea, Artículo 1: “realice o produzca de cualquier forma pornografía infantil”; Artículo 2: “facilite **de cualquier forma** la comercialización, la difusión, la exhibición, el almacenamiento o la adquisición de pornografía infantil”). *Énfasis añadido.*

¹²³ El Artículo 463(1) del Código Penal de Yibuti penaliza “la distribución, la configuración, el almacenamiento o el envío de la imagen de un menor cuando la imagen tenga una naturaleza pornográfica...” incluidas las imágenes “transmitidas **por cualquier tipo de medio...**” *Énfasis añadido.*

CONCLUSIÓN

Durante los últimos siete años, la investigación del ICMEC con respecto al estado de la legislación sobre pornografía infantil en todo el mundo ha demostrado que está teniendo lugar un avance lento pero sostenido. Se han implementado varios instrumentos legales internacionales que han ayudado a aumentar la concienciación y a dar un carácter más urgente a esta causa. No obstante, sigue quedando claro que se necesita que más países tomen medidas ahora para que podamos garantizar un futuro más seguro para los niños del mundo. Si bien combatir la pornografía infantil tanto en nuestro país como en el extranjero es una tarea de enormes proporciones, la armonización de las leyes es fundamental para atacar de manera eficaz este fenómeno internacional en crecimiento.



1700 Diagonal Road, Suite 625 ♦ Alexandria, Virginia 22314-2844 ♦ EE. UU.
Tel. +1 703 837 6313 ♦ Fax +1 703 549 4504 ♦ www.icmec.org